BOLETIN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

SENADO

III LEGISLATURA

Serie II: TEXTOS LEGISLATIVOS | 21 de mayo de 1987 | Núm. 69 (c) (Cong. Diputados, Serie A, núm. 11)

PROYECTO DE LEY

Orgánica de la competencia y organización de la jurisdicción militar.

ENMIENDAS

PRESIDENCIA DEL SENADO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 191 del Reglamento del Senado, se ordena la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES de las **enmiendas** presentadas al proyecto de Ley Orgánica de la competencia y organización de la jurisdicción militar.

Palacio del Senado, 20 de mayo de 1987.—El Presidente del Senado, **José Federico de Carvajal Pérez.**—La Secretaria primera del Senado, **María Lucía Urcelay López de las Heras.**

ENMIENDA NUM. 1

Del Grupo Parlamentario Mixto (Mx.). Agrupación de Senadores del PDP.

La Agrupación de Senadores del PDP —Grupo Mixto—, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Transitoria Séptima (nueva).**

ENMIENDA

Se propone la inclusión de una nueva Disposición Transitoria con el siguiente texto:

«Durante un período de cinco años podrán ingresar en los Cuerpos Jurídicos de los Ejércitos, los Militares y miembros del Cuerpo de la Guardia Civil, profesionales —no de complemento—, licenciados en Derecho, no procedentes de la Enseñanza Militar Superior (Academias Generales), que reúnan los siguientes requisitos:

a) Tenientes, Suboficiales y Guardias Civiles, con más de veinte años de servicio: ingresarán mediante oposición restringida (sin cubrir plaza) en la Escuela de Estudios Jurídicos.

b) Capitanes y Comandantes con más de veinte años de servicio: ingreso mediante oposición restringida, en la Escuela de Estudios Jurídicos; una vez terminados los estudios, se escalafonarán en el nuevo Cuerpo, respetando su empleo y antigüedad de procedencia, en la promoción que correspondiere.

c) Capitanes aptos para Comandante en el Cuerpo de procedencia y Comandantes con más de treinta años de servicios y, además, un mínimo de seis de ejercicio profesional de la Abogacía: ingresarán directamente en el Cuerpo Jurídico, con el empleo de Teniente Coronel; si bien los Capitanes ascenderían a Comandantes y a los seis meses de antigüedad a Teniente Coronel.

Dentro del plazo de seis meses a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, el Gobierno hará la correspondiente convocatoria a la que podrán concurrir dichos Militares.»

JUSTIFICACION

Como consecuencia de la nueva organización de la Jurisdicción Militar, habrá un nuevo aumento de plantilla, y se podrá llevar a cabo esta integración sin perjuicio alguno del actual Cuerpo Jurídico: siendo este el momento oportuno para el ingreso de estos Militares profesionales en el Cuerpo Jurídico.

Sólo se pretende la igualación con la Ley Orgánica del Poder Judicial que, en el artículo 301, regula el acceso a la Carrera Judicial.

El apartado a) y b) de la enmienda que proponemos, estarán en relación con el apartado 2 del referido artículo 301, y el c), con el apartado 3 del ya citado artículo de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Palacio del Senado, 6 de mayo de 1987.—El Representante de la Agrupación, **José María García Royo.**

ENMIENDA NUM. 2

Del Grupo Parlamentario Mixto (Mx.). Agrupación de Senadores del Partido Liberal.

La Agrupación de Senadores del Partido Liberal —Grupo Mixto—, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición adicional cuarta (nuevo párrafo).**

ENMIENDA

Añadir un párrafo segundo con el siguiente texto:

«El Gobierno en el plazo de un año presentará un proyecto de Ley que prosiga las reformas de integración de la Justicia Militar en el Poder Judicial, atribuyendo la condición de Magistrado a dos de los Vocales del Tribunal Militar central (artículo 36) y a los Presidentes de los Tribunales Militares Territoriales, y simultáneamente regulará el pase e integración de los correspondientes miembros del Cuerpo Jurídico Militar, en número equivalente al de aquellos cargos.»

JUSTIFICACION

Además de lo que dice la Ley en sus artículos 1, 3, 5 y otros muchos, el sistema quedaría mejor vertebrado. Los paisanos enjuiciados por la Jurisdicción Militar (ya que adopta el fuero real del delito cometido, artículos 12 a 16) como autores o cómplices o encubridores, no tendrían una salida fácil de inconstitucionalidad por la búsqueda permanente del carácter «estrictamente castrense» definido en el artículo 117.5 de la Constitución. Nos situaríamos a la altura de los países con derecho militar más progresistas (Francia, algunos países del Norte de Europa y el Mediterráneo) olvidando prejuicios históricos del sistema judicial militar que se diseñó en el siglo pasado

para ejércitos que actuaban muy lejos de la metrópoli o sin la modernidad actual de los medios de comunicación y transporte.

En este caso, el fundamento del jurado a que se alude en la Exposición de motivos tendría pleno valor y sentido de justicia escabinada.

Palacio del Senado, 12 de mayo de 1987.—El Representante de la Agrupación, **José Luis López Henares.**

ENMIENDA NUM. 3

Del Grupo Parlamentario Mixto (Mx.). Agrupación de Senadores del Partido Liberal.

La Agrupación de Senadores del Partido Liberal —Grupo Mixto—, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 2.**

ENMIENDA

El inciso... «órganos militares...» sustituirlo por «órganos judiciales».

JUSTIFICACION

Se solicita se suprima la palabra o calificativo de militares a los «órganos», ya que militar es solamente la Jurisdicción. Con ello se da más valor judicial a esta jurisdicción especial.

Palacio del Senado, 12 de mayo de 1987.—El Representante de la Agrupación, **José Luis López Henares.**

ENMIENDA NUM. 4

Del Grupo Parlamentario Mixto (Mx.). Agrupación de Senadores del Partido Liberal.

La Agrupación de Senadores del Partido Liberal —Grupo Mixto—, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 3.**

ENMIENDA

Se dará nueva redacción a la primera línea de este artículo con el siguiente texto:

«Todo órgano judicial de la presente Ley, en el ámbito de su competencia, será Juez...»

JUSTIFICACION

La misma que el anterior, y la congruencia con la redacción del artículo 5 y otros de la Ley.

Palacio del Senado, 12 de mayo de 1987.—El Representante de la Agrupación, **José Luis López Henares.**

ENMIENDA NUM. 5

Del Grupo Parlamentario Mixto (Mx.). Agrupación de Senadores del Partido Liberal.

La Agrupación de Senadores del Partido Liberal —Grupo Mixto—, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 29.**

ENMIENDA

Se añadirá un párrafo nuevo del siguiente contenido:

«Caso de que por enfermedad o incompatibilidad no pudiera actuar la Sala con siete de sus miembros, actuarán como suplentes, según los casos, el más moderno de los Magistrados de la Sala Segunda del Tribunal Supremo o el Consejero o Ministro Togado también más moderno de los Vocales del Tribunal Militar Central.»

JUSTIFICACION

Dada la reducida plantilla de la cúpula del personal especial de la Justicia Militar es muy previsible que existan casos en que si algún miembro de la Sala ha actuado de juez instructor (artículo 30) y cualquiera de los demás, antes de ser promovido al cargo de Magistrado del Alto Tribunal, ha conocido de las actuaciones como Asesor (artículo 112), Presidente o Vocal del Tribunal Militar Central (artículo 36) quedará bloqueada la actuación de la Sala de lo Militar del Tribunal Supremo por incompatibilidad que imposibilita la formación de la Sala en las funciones que se señalan los números 1 y 2 del artículo 23, ya que del resto es imprevisible la «Ley Procesal» prevista en el artículo 29, establezca constitución de Sala de número reducido.

Palacio del Senado, 12 de mayo de 1987.—El Representante de la Agrupación, **José Luis López Henares.**

ENMIENDA NUM. 6

Del Grupo Parlamentario Mixto (Mx.). Agrupación de Senadores del Partido Liberal.

La Agrupación de Senadores del Partido Liberal —Grupo Mixto—, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 59.**

ENMIENDA

Se deberá elevar el empleo y categoría de los titulares de los Juzgados Militares Centrales, de Coronel Auditor al de «General Auditor».

JUSTIFICACION

De conformidad con la competencia que en el artículo 58.2, se les asigna para instruir y fallar procedimientos por falta común, se darán algunos casos, incongruentes con el «principio mínimo de igual jerarquía del juzgador», mantenido en la Ley, en que estos Jueces, lo van a ser de personas con empleo superior a los mismos, ya que el Tribunal Central conoce los procedimientos Generales de División y Brigadas, Vicealmirantes y Contralmirantes (artículo 23 «sensu contrario» en relación con el artículo 34.1.a).

Palacio del Senado, 12 de mayo de 1987.—El Representante de la Agrupación, **José Luis López Henares.**

ENMIENDA NUM. 7

Del Grupo Parlamentario Mixto (Mx.). Agrupación de Senadores del Partido Liberal.

La Agrupación de Senadores del Partido Liberal —Grupo Mixto—, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 69.**

ENMIENDA

Se cambiarán las palabras «controlará» en el primer párrafo y «controlarán» en el segundo por: «... desempeñará la jefatura de los servicios y dirigirá el funcionamiento...».

JUSTIFICACION

El término «controlar» solamente se salva como un galicismo y además no es comprensivo del sentido preciso del Cargo de Presidente. Este cambio es compatible con las funciones del Secretario Relator (artículo 76.2).

Palacio del Senado, 12 de mayo de 1987.—El Representante de la Agrupación, **José Luis López Henares.**

ENMIENDA NUM. 8

Del Grupo Parlamentario Mixto (Mx.). Agrupación de Senadores del Partido Liberal.

La Agrupación de Senadores del Partido Liberal —Grupo Mixto—, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 107.**

ENMIENDA

En el último renglón de la expresión «... ejercer la acción civil ante la jurisdicción ordinaria», deberá, en congruencia con el párrafo primero, redactarse del modo siguiente:

«... ejercerá la acción civil o penal, ante la jurisdicción ordinaria.»

JUSTIFICACION

Aunque sea como un «lapsus» el subordinado no puede ser privado del derecho constitucional a querellarse, siendo víctima o perjudicado, contra su superior. Es obvio que la jurisdicción ordinaria en un caso de delito común en una escalera de una comunidad de vecinos o en una cuestión similar, conocerá de las actuaciones hasta sentencia, y en los que el delito sea militar se planteará la cuestión de competencia o se inhibirá como primera actuación.

Palacio del Senado, 12 de mayo de 1987.—El Representante de la Agrupación, **José Luis López Henares.**

ENMIENDA NUM. 9

Del Grupo Parlamentario Mixto (Mx.). Agrupación de Senadores del Partido Liberal.

La Agrupación de Senadores del Partido Liberal —Grupo Mixto—, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 109.**

ENMIENDA

Se solicita su supresión.

JUSTIFICACION

Es innecesario, ya que parece una advertencia «coactiva» propia de la prevención que los delitos y acciones civiles contienen en otras partes del ordenamiento jurídico y que desde el campo propio de esta Ley, se desarrollará en los artículos 148 y siguientes.

Palacio del Senado, 12 de mayo de 1987.—El Representante de la Agrupación, **José Luis López Henares.**

ENMIENDA NUM. 10

Del Grupo Parlamentario Mixto (Mx.). Agrupación de Senadores del Partido Liberal.

La Agrupación de Senadores del Partido Liberal —Grupo Mixto—, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición adicional cuarta.**

ENMIENDA

Nueva redacción:

«Las referencias a los Cuerpos Jurídicos de los Ejércitos que se contienen en esta Ley se entenderán hechas al Cuerpo Jurídico Militar que resulte de su unificación.»

JUSTIFICACION

Mayor precisión terminológica del Cuerpo unificado.

Palacio del Senado, 12 de mayo de 1987.—El Representante de la Agrupación, **José Luis López Henares.**

ENMIENDA NUM. 11

Del Grupo Parlamentario Mixto (Mx).

El Grupo Mixto (CDS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 13 bis.**

ENMIENDA

De adición.

Añadir el siguiente artículo:

«Artículo 13 bis

Son competentes para conocer de los procedimientos de jurisdicción militar los órganos en cuya demarcación se hubiera cometido el delito o falta o, en su defecto y sucesivamente, aquellos en cuya circunscripción se hubieran descubierto pruebas materiales de la infracción, tuviese su destino o residencia al inculpado o éste sea detenido.»

JUSTIFICACION

Es necesario dar normas sobre competencia para que cobren sentido los artículos siguientes.

Palacio del Senado, 13 de mayo de 1987.—El Portavoz, **Alberto Dorrego González.**

ENMIENDA NUM. 12

Del Grupo Parlamentario Mixto (Mx).

El Grupo Mixto (CDS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 27.**

ENMIENDA

De modificación.

El segundo párrafo quedaría así:

«Producida una vacante, el Ministro de Defensa presentará al Consejo General del Poder Judicial la relación de Consejeros o Ministros Togados y Generales Auditores con aptitud para el ascenso.»

JUSTIFICACION

La elección del Consejo General del Poder Judicial no debe predeterminarse por la terna.

Por razones de ir hacia la unificación de los cuerpos jurídicos, se elimina la referencia al Ejército al que corresponda la plaza a cubrir.

Palacio del Senado, 13 de mayo de 1987.—El Portavoz, **Alberto Dorrego González.**

ENMIENDA NUM. 13

Del Grupo Parlamentario Mixto (Mx).

El Grupo Mixto (CDS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 39.**

ENMIENDA

De supresión.

Se propone suprimir el párrafo 3.º

JUSTIFICACION

No existe razón para que roten representantes de los tres Ejércitos, como tampoco existiría para elegir según armas, ya que los delitos de que conoce la jurisdicción militar tienen una misma raíz tipificadora.

Palacio del Senado, 13 de mayo de 1987.—El Portavoz, **Alberto Dorrego González.**

ENMIENDA NUM. 14

Del Grupo Parlamentario Mixto (Mx).

El Grupo Mixto (CDS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 46.**

ENMIENDA

De modificación.

El número 3 quedaría con la siguiente redacción:

«3. Los vocales militares, comandantes o capitanes de corbeta que se designen en la forma que determina el artículo 49, y que se encuentren en situación de plena actividad.»

JUSTIFICACION

No existe, desde el punto de vista de la función jurisdiccional, diferencia por la pertenencia o no a las Armas o la procedencia de la Enseñanza Superior Militar.

Palacio del Senado, 13 de mayo de 1987.—El Portavoz, **Alberto Dorrego González.**

ENMIENDA NUM. 15

Del Grupo Parlamentario Mixto (Mx).

El Grupo Mixto (CDS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 49.**

ENMIENDA

De supresión.

Se propone suprimir el párrafo que figura bajo el número 3.

JUSTIFICACION

Por las mismas razones apuntadas para el artículo 39.

Palacio del Senado, 13 de mayo de 1987.—El Portavoz, **Alberto Dorrego González.**

ENMIENDA NUM. 16

Del Grupo Parlamentario Mixto (Mx).

El Grupo Mixto (CDS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 92.**

ENMIENDA

De adición.

Añadir un párrafo después de 1, que llevaría el número 2, corriendo la numeración de los epígrafes siguientes:

«2. La Junta de Fiscalía Jurídico-Militar.»

JUSTIFICACION

Se relaciona con el artículo 96.

Palacio del Senado, 13 de mayo de 1987.—El Portavoz, **Alberto Dorrego González.**

ENMIENDA NUM. 17

Del Grupo Parlamentario Mixto (Mx).

El Grupo Mixto (CDS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 107.**

ENMIENDA

De supresión.

Suprimir el segundo párrafo.

JUSTIFICACION

La cautela del párrafo que se propone suprimir, parece inconstitucional y revela una desconfianza ante los Tribunales Militares.

Palacio del Senado, 13 de mayo de 1987.—El Portavoz, **Alberto Dorrego González.**

ENMIENDA NUM. 18

Del Grupo Parlamentario Mixto (Mx).

El Grupo Mixto (CDS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 12, apartado 3.**

ENMIENDA

De modificación.

Se propone la siguiente redacción:

«3. Aquellos que señalan los tratados o convenios internacionales en que España sea parte, celebrados con autorización de las Cortes Generales, en los casos de presencia permanente...» (el resto del párrafo igual que el proyecto).

JUSTIFICACION

La redacción que se propone parece más correcta a la vista del artículo 94 de la Constitución.

Palacio del Senado, 13 de mayo de 1987.—El Portavoz, **Alberto Dorrego González.**

ENMIENDA NUM. 19

Del Grupo Parlamentario Mixto (Mx).

El Grupo Mixto (CDS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 13, apartado 3.**

ENMIENDA

De modificación.

Se propone sustituir la palabra «suelo» en el texto del apartado 3 por la palabra «territorio».

JUSTIFICACION

Parece más adecuado el concepto de territorio para lo que se pretende decir.

Palacio del Senado, 13 de mayo de 1987.—El Portavoz, **Alberto Dorrego González.**

ENMIENDA NUM. 20

Del Grupo Parlamentario Mixto (Mx).

El Grupo Mixto (CDS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 27.**

ENMIENDA

De sustitución.

Debe decir:

«... a propuesta del Consejo General del Poder Judicial de entre los Consejeros o Ministros Togados y Generales Auditores con aptitud para el ascenso, a cuyo fin el Ministro de Defensa facilitará al Consejo General del Poder Judicial la lista de los que se encuentran en tales condiciones.»

JUSTIFICACION

Garantizar la independencia del Poder Judicial.

Palacio del Senado, 13 de mayo de 1987.—El Portavoz, **Alberto Dorrego González.**

ENMIENDA NUM. 21

Del Grupo Parlamentario Mixto (Mx).

El Grupo Mixto (CDS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 36.**

ENMIENDA

De modificación del artículo 36, apartados 1 y 2 y supresión apartado 3.

Se propone la siguiente redacción:

«Artículo 36

El Tribunal Militar Central se compondrá de:

1. Un Auditor Presidente, que será General Auditor de cualquiera de los Ejércitos.
2. Cuatro Vocales togados, con empleo de Coronel.»

JUSTIFICACION

No parecen existir razones que tengan que ser los Vocales de categoría de General, si como se propone en otra enmienda, se incluye el enjuiciamiento de los Generales en la Sala de lo Militar del Tribunal Supremo.

Palacio del Senado, 13 de mayo de 1987.—El Portavoz, **Alberto Dorrego González.**

ENMIENDA NUM. 22

Del Grupo Parlamentario Mixto (Mx).

El Grupo Mixto (CDS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 36, apartado 3.**

ENMIENDA

De supresión.

JUSTIFICACION

No parece justificarse la presencia de los componentes que figuran en este apartado.

Palacio del Senado, 13 de mayo de 1987.—El Portavoz, **Alberto Dorrego González.**

ENMIENDA NUM. 23

Del Grupo Parlamentario Mixto (Mx).

El Grupo Mixto (CDS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 46, apartado 3.**

ENMIENDA

De supresión.

JUSTIFICACION

No parece justificada la presencia de los componentes que figuran en este apartado.

Palacio del Senado, 13 de mayo de 1987.—El Portavoz, **Alberto Dorrego González.**

ENMIENDA NUM. 24

Del Grupo Parlamentario Coalición Popular (CP).

El Grupo Parlamentario de Coalición Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 1.°**

ENMIENDA

De modificación.

Debe decir:

«La jurisdicción militar, integrante del Poder Judicial del Estado, se ejercitará en nombre del Rey, en el ámbito estrictamente castrense y en los supuestos de estado de sitio, bajo los principios de especialidad jurídica, y de acuerdo con la Constitución y las Leyes y usos de la guerra.»

JUSTIFICACION

Redacción más técnica que recoge lo dispuesto en el artículo 117.1 de la Constitución, el artículo 40 de la Ley Orgánica 6/1980 de criterios básicos de la Defensa Nacional y organización militar, y el principio de especialidad jurisdiccional —base de su existencia— y las peculiaridades impuestas por las Leyes y usos de la guerra que se reconocen a lo largo de su articulado.

Palacio del Senado, 13 de mayo de 1987.—El Portavoz, **José Miguel Ortí Bordas.**

ENMIENDA NUM. 25

Del Grupo Parlamentario Coalición Popular (CP).

El Grupo Parlamentario de Coalición Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 4.°**

ENMIENDA

De adición.

Debe añadirse al final del articulado:

«... y los bandos de la Autoridad Militar en tiempos de guerra.»

JUSTIFICACION

No hay razón para limitar la competencia de la Jurisdicción Militar a lo que disponga la declaración del estado de sitio, que puede facultar a la Autoridad Militar para dictar bandos en tiempos de guerra que contengan las medidas y prevenciones necesarias (artículo 34 de la Ley Orgánica 4/1981), entre las que está, como contenido natural del bando, el sometimiento de determinados delitos comunes a la Jurisdicción Militar.

Palacio del Senado, 13 de mayo de 1987.—El Portavoz, **José Miguel Ortí Bordas.**

ENMIENDA NUM. 26

Del Grupo Parlamentario Coalición Popular (CP).

El Grupo Parlamentario de Coalición Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 5.°**

ENMIENDA

De adición.

Debe añadirse al final del primer párrafo del artículo:

«Asimismo, los órganos judiciales militares aplicarán además de las normas contenidas en los acuerdos internacionales ratificados por las Partes en conflicto, los principios y normas generalmente reconocidos en derecho internacional aplicables a los conflictos armados.»

JUSTIFICACION

Con esta redacción, tomada del Protocolo I adicional a los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949, relativo a las víctimas de los conflictos armados internacionales, se posibilita la aplicación de normas de Derecho Internacional humanitario por los Tribunales Militares en tiempo de guerra o conflicto armado de carácter internacional.

Palacio del Senado, 13 de mayo de 1987.—El Portavoz, **José Miguel Ortí Bordas.**

ENMIENDA NUM. 27

Del Grupo Parlamentario Coalición Popular (CP).

El Grupo Parlamentario de Coalición Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 9.°, párrafo 2.°**

ENMIENDA

De supresión.

JUSTIFICACION

Si la Sala de lo militar se integra en el Tribunal Supremo (vid. artículo 22) es evidente que a sus miembros les es de aplicación la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Palacio del Senado, 13 de mayo de 1987.—El Portavoz, **José Miguel Ortí Bordas.**

ENMIENDA NUM. 28

Del Grupo Parlamentario Coalición Popular (CP).

El Grupo Parlamentario de Coalición Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 12.**

ENMIENDA

De modificación.

El número 1 del artículo debe decir:

«1. Los comprendidos en el Código Penal Militar, los cometidos en acto de servicio en los términos previstos en el artículo 15 del citado Código y los que se cometan en lugar militar cuando los hechos afectaren al buen régimen, servicio o seguridad de las Fuerzas Armadas.»

JUSTIFICACION

En el proyecto se limita excesivamente la competencia de la Jurisdicción Militar que, aun reducida al ámbito estrictamente castrense en tiempo de paz, debe poder juzgar aquellas conductas que afecten al buen régimen, servicio o seguridad de las FAS; si se cometen en lugar militar o en acto de servicio, pues en otro caso se producirían enojosas intromisiones de la Jurisdicción ordinaria en la vida militar para conocer de pequeños delitos y faltas (robos o hurtos en cuarteles, tráfico de drogas y malversación de caudales militares) hasta ahora juzgados rápida y ejemplarmente por la Jurisdicción Militar en el ámbito estrictamente castrense.

Palacio del Senado, 13 de mayo de 1987.—El Portavoz, **José Miguel Ortí Bordas.**

ENMIENDA NUM. 29

Del Grupo Parlamentario Coalición Popular (CP).

El Grupo Parlamentario de Coalición Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 12.**

ENMIENDA

De adición.

Se deben añadir al artículo los números siguientes:

«5. Los comprendidos en los artículos 122 bis, 123, 135 bis a), b), c), d), e), f) y g), párrafo 1.º del artículo 221, 235 bis y 242 del Código Penal cuando fueren cometidos en lugar militar, aunque sus autores no pertenezcan a las Fuerzas Armadas.

6. Los previstos en los artículos 122 bis y 135 bis a), b), c) y d) del Código Penal cuando el autor hubiere tenido conocimiento de la información o secreto durante la prestación de servicio como miembro de las Fuerzas Armadas.»

JUSTIFICACION

Los delitos comprendidos en el número 5 cuando son cometidos en lugar militar, atacan directamente intereses de las Fuerzas Armadas y deben ser juzgados por la Jurisdicción Militar, aunque sus autores no sean militares: traición por espionaje militar, descubrimiento y revelación de secretos e informaciones relativas a la defensa nacional, atentados contra los medios o recursos de la defensa nacional, ultrajes a la bandera, incitación a la sedición militar, injurias a los Ejércitos y delitos contra fuerza armada. Los delitos previstos en el número 6 responden a la necesidad de ampliar la competencia de la Jurisdicción militar para juzgar aquellos delitos cometidos por personas no militares que revelen secretos que les fueron confiados durante la prestación del servicio militar.

Palacio del Senado, 13 de mayo de 1987.—El Portavoz, **José Miguel Ortí Bordas.**

ENMIENDA NUM. 30

Del Grupo Parlamentario Coalición Popular (CP).

El Grupo Parlamentario de Coalición Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 12.4.**

ENMIENDA

De adición:

«No obstante lo anterior, si el presunto autor del delito o falta volviera a territorio nacional y no pudiera mantenerse la competencia de la Jurisdicción Militar, de acuerdo con los apartados 1 y 2 de este artículo y no hubiera concluido el procedimiento por sentencia o resolución firme, la Jurisdicción Militar se inhibirá de oficio en favor de la ordinaria.»

JUSTIFICACION

Llenar un vacío que deja el proyecto.

Palacio del Senado, 13 de mayo de 1987.—El Portavoz, **José Miguel Ortí Bordas.**

ENMIENDA NUM. 31

Del Grupo Parlamentario Coalición Popular (CP).

El Grupo Parlamentario de Coalición Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 13.**

ENMIENDA

De sustitución.
Debe decir:

«En tiempo de guerra, además de lo dispuesto en el artículo anterior, la jurisdicción militar será competente para conocer de los siguientes delitos y faltas:

1. Los que se determinen en tratados con Potencia u Organización aliada.

2. Los comprendidos en la legislación penal común o especial, cuyo conocimiento se le atribuya por las Leyes, por el Congreso de los Diputados o por los Bandos de la Autoridad militar.

3. Todos los tipificados en la legislación española si el inculpado es militar o personal que siga a las Fuerzas o Unidades españolas.

4. Los cometidos en lugar militar, en buques o aeronaves españolas o en los espacios marítimos o aéreos sometidos a la soberanía española.

5. Los comprendidos en el Título I del Libro II del Código Penal.

6. Todos los cometidos por prisioneros de guerra.

A los efectos de esta Ley la locución "tiempo de guerra» se entenderá en los términos definidos en el artículo 14 del Código Penal Militar.»

JUSTIFICACION

No se puede admitir que el Gobierno determine el ámbito en el cual ha de extender su competencia la Jurisdicción Militar en tiempo de guerra. Se incluye la Organización aliada, así como la facultad de la Autoridad Militar para dictar bandos que afecten a la competencia. Se amplia ésta por razón de la persona, el lugar y el delito (contra la seguridad exterior del Estado).

Palacio del Senado, 13 de mayo de 1987.—El Portavoz, **José Miguel Ortí Bordas.**

ENMIENDA NUM. 32

Del Grupo Parlamentario Coalición Popular (CP).

El Grupo Parlamentario de Coalición Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 13 bis.**

ENMIENDA

De adición.

Se debe añadir un artículo con la siguiente redacción:

«Artículo 13 bis. Son competentes para conocer de los procedimientos judiciales militares los órganos de la Jurisdicción militar en cuyo territorio o demarcación se hubiere cometido el delito o falta, cualquiera que sea la dependencia de su autor o autores, salvo las competencias de la Sala de lo Militar del Tribunal Supremo y Tribunal Militar Central.

Si no consta el lugar donde la infracción se haya cometido, los órganos judiciales militares conocerán por el orden siguiente:

1. Los del lugar en que se descubrieron pruebas materiales de la ejecución del delito o falta.
2. Los de aquél en el que el inculpado tuviera su destino.
3. Los del lugar en que el inculpado se presente o sea aprehendido. Cuando se haya cometido un delito colectivo o continuado en lugares sometidos a distintos órganos judiciales militares conocerá, de entre ellos, el llamado a juzgar al más caracterizado de los culpables, o, en otro caso, cuando el delito aparezca cometido por una sola persona, la del lugar donde se haya desarrollado la actuación policial.

En el caso de delitos o faltas cometidos en los espacios marítimos o aéreos conocerá el órgano judicial militar del primer puerto o aeropuerto español al que llegare el buque o aeronave y si fuere extranjero el del lugar a donde los Agentes diplomáticos o consulares de España puedan enviar más fácil prontamente el inculpado o los antecedentes del delito.»

JUSTIFICACION

Se hace necesario establecer reglas para determinar la competencia de los diversos órganos judiciales militares.

Palacio del Senado, 13 de mayo de 1987.—El Portavoz, **José Miguel Ortí Bordas.**

ENMIENDA NUM. 33

Del Grupo Parlamentario Coalición Popular (CP).

El Grupo Parlamentario de Coalición Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 18 bis.**

ENMIENDA

De adición.

Se añade un artículo 18 bis con la siguiente redacción:

«Artículo 18 bis

La Jurisdicción militar será competente para conocer en el procedimiento del "habeas corpus" en los términos señalados en la Ley Orgánica que lo regule.»

JUSTIFICACION

Por coherencia con el contenido de la Ley Orgánica 6/1984, que en su artículo declara competente al Juez Togado Militar de Instrucción en el ámbito de la Jurisdicción Militar.

Palacio del Senado, 13 de mayo de 1987.—El Portavoz, **José Miguel Ortí Bordas.**

ENMIENDA NUM. 34

Del Grupo Parlamentario Coalición Popular (CP).

El Grupo Parlamentario de Coalición Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 22.**

ENMIENDA

De sustitución.

Debe decir:

«La Sala Quinta, de lo Militar, del Tribunal Supremo conocerá de los procedimientos que la Ley Orgánica del Poder Judicial le atribuye.»

JUSTIFICACION

Es materia propia de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Palacio del Senado, 13 de mayo de 1987.—El Portavoz, **José Miguel Ortí Bordas.**

ENMIENDA NUM. 35

Del Grupo Parlamentario Coalición Popular (CP).

El Grupo Parlamentario de Coalición Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 23.**

ENMIENDA

De supresión.

JUSTIFICACION

La misma que para el artículo 22.

Palacio del Senado, 13 de mayo de 1987.—El Portavoz, **José Miguel Ortí Bordas.**

ENMIENDA NUM. 36

Del Grupo Parlamentario Coalición Popular (CP).

El Grupo Parlamentario de Coalición Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 24.**

ENMIENDA

De supresión.

JUSTIFICACION

La misma que para el artículo 22.

Palacio del Senado, 13 de mayo de 1987.—El Portavoz, **José Miguel Ortí Bordas.**

ENMIENDA NUM. 37

Del Grupo Parlamentario Coalición Popular (CP).

El Grupo Parlamentario de Coalición Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 25.**

ENMIENDA

De supresión.

JUSTIFICACION

La misma que para el artículo 22.

Palacio del Senado, 13 de mayo de 1987.—El Portavoz, **José Miguel Ortí Bordas.**

ENMIENDA NUM. 38

Del Grupo Parlamentario Coalición Popular (CP).

El Grupo Parlamentario de Coalición Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 26.**

ENMIENDA

De supresión.

JUSTIFICACION

La misma que para el artículo 22.

Palacio del Senado, 13 de mayo de 1987.—El Portavoz, **José Miguel Ortí Bordas.**

ENMIENDA NUM. 39

Del Grupo Parlamentario Coalición Popular (CP).

El Grupo Parlamentario de Coalición Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 27.**

ENMIENDA

De supresión.

JUSTIFICACION

La misma que para el artículo 22.

Palacio del Senado, 13 de mayo de 1987.—El Portavoz, **José Miguel Ortí Bordás.**

ENMIENDA NUM. 40

Del Grupo Parlamentario Coalición Popular (CP).

El Grupo Parlamentario de Coalición Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 27.**

ENMIENDA

De modificación.

El párrafo segundo del artículo debe decir:

«Para cada vacante que se produzca, el Ministerio de Defensa presentará al Consejo General del Poder Judicial una terna de Consejeros o Ministros Togados en situación de actividad pertenecientes al Ejército a que corresponda la plaza a cubrir.»

JUSTIFICACION

Alternativa a la enmienda de supresión. La elección debe ser directa por parte del Consejo General del Poder Judicial sin limitaciones de ternas o declaración de aptitud para el ascenso.

Palacio del Senado, 13 de mayo de 1987.—El Portavoz, **José Miguel Ortí Bordás.**

ENMIENDA NUM. 41

Del Grupo Parlamentario Coalición Popular (CP).

El Grupo Parlamentario de Coalición Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 28.**

ENMIENDA

De supresión.

JUSTIFICACION

La misma que para el artículo 22.

Palacio del Senado, 13 de mayo de 1987.—El Portavoz, **José Miguel Ortí Bordás.**

ENMIENDA NUM. 42

Del Grupo Parlamentario Coalición Popular (CP).

El Grupo Parlamentario de Coalición Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 29.**

ENMIENDA

De supresión.

JUSTIFICACION

La misma que para el artículo 22.

Palacio del Senado, 13 de mayo de 1987.—El Portavoz, **José Miguel Ortí Bordás.**

ENMIENDA NUM. 43

Del Grupo Parlamentario Coalición Popular (CP).

El Grupo Parlamentario de Coalición Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 30.**

ENMIENDA

De supresión.

JUSTIFICACION

La misma que para el artículo 22.

Palacio del Senado, 13 de mayo de 1987.—El Portavoz, **José Miguel Ortí Bordás.**

ENMIENDA NUM. 44

Del Grupo Parlamentario Coalición Popular (CP).

El Grupo Parlamentario de Coalición Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 31.**

ENMIENDA

De supresión.

JUSTIFICACION

La misma que para el artículo 22.

Palacio del Senado, 13 de mayo de 1987.—El Portavoz, **José Miguel Ortí Bordás.**

ENMIENDA NUM. 45

Del Grupo Parlamentario Coalición Popular (CP).

El Grupo Parlamentario de Coalición Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 37.**

ENMIENDA

De sustitución.

Debe decir:

«El Auditor Presidente del Tribunal Militar Central será nombrado por Real Decreto refrendado por el Ministro de Defensa, a propuesta de la Sala de Gobierno del Tribunal Militar Central.

Los Vocales Togados del Tribunal Militar Central serán nombrados por Real Decreto refrendado por el Ministro de Defensa a propuesta de la Sala de Gobierno del Tribunal Militar Central entre Generales Auditores y Coroneles Auditores, éstos con aptitud para el ascenso, pertenecientes al Ejército a que corresponda la plaza a cubrir.

El nombramiento de un Coronel Auditor para Vocal Togado determinará su ascenso.»

JUSTIFICACION

Mayor independencia para la Jurisdicción Militar al suprimir la injerencia del Ministro de Defensa en la elaboración de ternas o el nombramiento directo del Presidente del Tribunal Militar Central. Se refuerzan las facultades de autogobierno de la Sala de Gobierno de dicho Tribunal.

Palacio del Senado, 13 de mayo de 1987.—El Portavoz, **José Miguel Ortí Bordás.**

ENMIENDA NUM. 46

Del Grupo Parlamentario Coalición Popular (CP).

El Grupo Parlamentario de Coalición Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 40.**

ENMIENDA

De adición.

Se debe añadir al final del artículo:

«Cuando se trate de inculpados militares pertenecerá al Ejército de precedencia de éstos o del más caracterizado.»

JUSTIFICACION

Se debe mantener el principio de garantizar la mayor competencia profesional relacionada con las especialidades de cada Ejército incluso en la designación de las Ponencias.

Palacio del Senado, 13 de mayo de 1987.—El Portavoz, **José Miguel Ortí Bordás.**

ENMIENDA NUM. 47

Del Grupo Parlamentario Coalición Popular (CP).

El Grupo Parlamentario de Coalición Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 42.**

ENMIENDA

De modificación.

Debe decir:

«La Sala de Gobierno del Tribunal Militar Central estará integrada por el Auditor, Presidente y la totalidad de los Vocales Togados, sin que quepa la sustitución de estos últimos.»

JUSTIFICACION

Mejora de redacción.

Palacio del Senado, 13 de mayo de 1987.—El Portavoz, **José Miguel Ortí Bordás.**

ENMIENDA NUM. 48

Del Grupo Parlamentario Coalición Popular (CP).

El Grupo Parlamentario de Coalición Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 53.**

ENMIENDA

De modificación.

Debe decir:

El Auditor Presidente, cuando concurran circunstancias que así lo aconsejen, y mediante resolución motivada, podrá disponer la celebración de las vistas en otro lugar del territorio distinto del de la sede del Tribunal.»

JUSTIFICACION

Evitar el mero arbitrio del Auditor Presidente.

Palacio del Senado, 13 de mayo de 1987.—El Portavoz, **José Miguel Ortí Bordás.**

ENMIENDA NUM. 49

Del Grupo Parlamentario Coalición Popular (CP).

El Grupo Parlamentario de Coalición Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 54.**

ENMIENDA

De adición.

Se deben añadir los siguientes párrafos al artículo, que digan:

«Conocerán también en el procedimiento del "habeas corpus" de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Orgánica que lo regule.

Los Jueces Togados Militares actuarán de oficio, en virtud de comunicación de los Mandos Militares Superiores a que se refiere el Título Sexto de esta Ley, parte de cualquier Autoridad o Mando Militar, a instancia del Ministerio Fiscal o por denuncia.»

JUSTIFICACION

Por coherencia con la enmienda formulada al artículo 18 bis y con el propio contenido de la Ley Orgánica 6/1984. También es preciso determinar las formas de actuación de los Jueces Togados Militares, recogiendo las peculiaridades de la Jurisdicción Militar en cuanto a la iniciación del procedimiento.

Palacio del Senado, 13 de mayo de 1982.—El Portavoz, **José Miguel Ortí Bordás.**

ENMIENDA NUM. 50

Del Grupo Parlamentario Coalición Popular (CP).

El Grupo Parlamentario de Coalición Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 62.3.**

ENMIENDA

De adición:

«En estos casos, el Juez Togado, cuando sea mucho el trabajo que recaiga sobre el mismo o cuando el lugar de la práctica de las diligencias sea distinto del de la sede del Juzgado o concurra otra circunstancia, de análoga significación, mediante resolución motivada, podrá designar a un oficial y a un suboficial que practiquen las diligencias precisas, actuando como instructor y secretario.»

JUSTIFICACION

Es una práctica que ya se está ejerciendo y que agiliza el cumplimiento de diligencias de mera tramitación.

Palacio del Senado, 13 de mayo de 1987.—El Portavoz, **José Miguel Ortí Bordás.**

ENMIENDA NUM. 51

Del Grupo Parlamentario Coalición Popular (CP).

El Grupo Parlamentario de Coalición Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 65, párrafo 2.°**

ENMIENDA

De supresión.

Supresión del último inciso, donde dice «En este...», hasta el final.

JUSTIFICACION

Innecesario, por inexacto y, en cualquier caso, obvio.

Palacio del Senado, 13 de mayo de 1987.—El Portavoz, **José Miguel Ortí Bordás.**

ENMIENDA NUM. 52

Del Grupo Parlamentario Coalición Popular (CP).

El Grupo Parlamentario de Coalición Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 73.**

ENMIENDA

De supresión.

JUSTIFICACION

Es materia propia de la LOPJ.

Palacio del Senado, 13 de mayo de 1987.—El Portavoz, **José Miguel Ortí Bordás.**

ENMIENDA NUM. 53

Del Grupo Parlamentario Coalición Popular (CP).

El Grupo Parlamentario de Coalición Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 91.**

ENMIENDA

De sustitución.
Debe decir:

«El Ministro de Defensa podrá interesar del Fiscal Togado que promueva ante los Tribunales y Juzgados Militares las actuaciones pertinentes en orden a la defensa del interés público en el ámbito militar.

Asimismo podrá recabar información, cuando no hay obstáculo legal para ello, de los asuntos en que intervengan.»

JUSTIFICACION

No se entiende cómo, formando parte de la Fiscalía Jurídico Militar del Ministerio Fiscal (artículo 86) y ejerciendo las funciones que le atribuye el Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal (artículo 88), se desconoce el artículo 8 de la Ley 50/1981 al permitir que el Ministro de Defensa imparta órdenes e instrucciones al Fiscal Togado, mientras que sólo «interesa» actuaciones del Fiscal General del Estado, de quien depende el Fiscal Togado. Este, en realidad, actúa por delegación del Fiscal General del Estado (artículo 94) y no puede recibir órdenes directas del Ministro de Defensa.

Palacio del Senado, 13 de mayo de 1987.—El Portavoz, **José Miguel Ortí Bordás.**

ENMIENDA NUM. 54

Del Grupo Parlamentario Coalición Popular (CP).

El Grupo Parlamentario de Coalición Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 92.**

ENMIENDA

De adición.
Se debe añadir al final del artículo un número 4 que diga:

«4. La Junta de Fiscales Jurídico-Militares.»

JUSTIFICACION

Se debe establecer este órgano colegiado para una mayor efectividad y coordinación de la actuación del Ministerio Fiscal Jurídico-Militar.

Palacio del Senado, 13 de mayo de 1987.—El Portavoz, **José Miguel Ortí Bordás.**

ENMIENDA NUM. 55

Del Grupo Parlamentario Coalición Popular (CP).

El Grupo Parlamentario de Coalición Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 94.**

ENMIENDA

De modificación.
El primer párrafo del artículo debe decir:

«Artículo 94

Corresponde también al Fiscal Togado de la Jurisdicción Militar (siguen igual los 7 números del artículo).»

JUSTIFICACION

Las atribuciones del Fiscal Togado, sin perjuicio de su dependencia del Fiscal General del Estado, son propias y no delegadas, pues derivan la misma organización de la Fiscalía Jurídico-Militar.

Palacio del Senado, 13 de mayo de 1987.—El Portavoz, **José Miguel Ortí Bordás.**

ENMIENDA NUM. 56

Del Grupo Parlamentario Coalición Popular (CP).

El Grupo Parlamentario de Coalición Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 94.**

ENMIENDA

De supresión.
Debe suprimirse el último párrafo del artículo que concretamente decía:

«Estas facultades podrán ser avocadas en cualquier momento por el Fiscal General del Estado.»

JUSTIFICACION

En coherencia con la enmienda formulada al párrafo primero del mismo artículo, las facultades propias del Fiscal Togado no pueden ser avocadas por el Fiscal General del Estado.

Palacio del Senado, 13 de mayo de 1987.—El Portavoz, **José Miguel Ortí Bordás.**

ENMIENDA NUM. 57

Del Grupo Parlamentario Coalición Popular (CP).

El Grupo Parlamentario de Coalición Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 97.**

ENMIENDA

De adición.

Se debe añadir al final del artículo:

«... previo informe del Togado de la jurisdicción militar.»

JUSTIFICACION

Es conveniente dar esta participación al Fiscal Togado en el nombramiento de su subordinado, del mismo modo que en otros casos se oye al Fiscal General del Estado también para los nombramientos de los artículos 95 y 96.

Palacio del Senado, 13 de mayo de 1987.—El Portavoz, **José Miguel Ortí Bordás.**

ENMIENDA NUM. 58

Del Grupo Parlamentario Coalición Popular (CP).

El Grupo Parlamentario de Coalición Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 99.**

ENMIENDA

De supresión.

Debe suprimirse el inciso final del artículo que, en la redacción del proyecto decía: «... previa autorización del Ministro de Defensa».

JUSTIFICACION

La necesidad de esta autorización previa del Ministro de Defensa atenta contra la imprescindible autonomía del Ministerio Fiscal.

Palacio del Senado, 13 de mayo de 1987.—El Portavoz, **José Miguel Ortí Bordás.**

ENMIENDA NUM. 59

Del Grupo Parlamentario Coalición Popular (CP).

El Grupo Parlamentario de Coalición Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 102.**

ENMIENDA

De supresión.

Debe suprimirse desde donde dice «De no haberlo...», hasta el final.

JUSTIFICACION

Por ser materia propia de la ley adjetiva.

Palacio del Senado, 13 de mayo de 1987.—El Portavoz, **José Miguel Ortí Bordás.**

ENMIENDA NUM. 60

Del Grupo Parlamentario Coalición Popular (CP).

El Grupo Parlamentario de Coalición Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 102.**

ENMIENDA

De adición.

Se debe añadir al final del artículo los párrafos siguientes:

«No obstante, cuando el inculpado lo hiciere constar así expresamente podrá ser defendido por cualquier militar profesional en situación de actividad. Si el inculpado hiciera la manifestación expresa de que desea ser defendido por militar y no efectuara su designación en el acto, se le concederá un plazo de ocho días para que la haga, transcurrido el cual sin llevarla a cabo se interesará el nombramiento del letrado de turno de oficio del Colegio de Abogados que corresponda.

El militar en quien no concurran prohibiciones, excusas o incompatibilidades vendrá obligado a desempeñar gratuitamente la defensa para la que hubiere sido designado.»

JUSTIFICACION

No debe suprimirse la posibilidad de la actuación del defensor militar, institución que es solicitada por numerosos inculpados en la Jurisdicción militar de acuerdo con los artículos 154 y 155 del Código de Justicia Militar.

Palacio del Senado, 13 de mayo de 1987.—El Portavoz, **José Miguel Ortí Bordás.**

ENMIENDA NUM. 61

Del Grupo Parlamentario Coalición Popular (CP).

El Grupo Parlamentario de Coalición Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 104.**

ENMIENDA

De supresión.

JUSTIFICACION

Es materia propia de la ley rituaria.

Palacio del Senado, 13 de mayo de 1987.—El Portavoz, **José Miguel Ortí Bordás.**

ENMIENDA NUM. 62

Del Grupo Parlamentario Coalición Popular (CP).

El Grupo Parlamentario de Coalición Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Título Sexto.**

ENMIENDA

De supresión.

JUSTIFICACION

Es materia de la ley procesal.

Palacio del Senado, 13 de mayo de 1987.—El Portavoz, **José Miguel Ortí Bordás.**

ENMIENDA NUM. 63

Del Grupo Parlamentario Coalición Popular (CP).

El Grupo Parlamentario de Coalición Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 110.**

ENMIENDA

De sustitución.

El párrafo segundo del artículo debe decir:

«Este recurso procederá contra las sentencias, sobreseimientos definitivos o libres, y autos declarando la prisión, libertad provisional o acordando la suspensión de una sanción disciplinaria, dictados por el Tribunal Militar Central, los Tribunales Militares Territoriales y, en su caso, los Jueces Togados Militares.»

JUSTIFICACION

Alternativa a la de supresión.

Se amplía la posibilidad de recurso de casación especial a todas las sentencias y a los autos de notoria incidencia en la disciplina y ejemplaridad esenciales para la institución militar.

Palacio del Senado, 13 de mayo de 1987.—El Portavoz, **José Miguel Ortí Bordás.**

ENMIENDA NUM. 64

Del Grupo Parlamentario Coalición Popular (CP).

El Grupo Parlamentario de Coalición Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Título séptimo.**

ENMIENDA

De supresión.

JUSTIFICACION

Es materia propia de la ley procesal.

Palacio del Senado, 13 de mayo de 1987.—El Portavoz, **José Miguel Ortí Bordás.**

ENMIENDA NUM. 65

Del Grupo Parlamentario Coalición Popular (CP).

El Grupo Parlamentario de Coalición Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 113.**

ENMIENDA

De sustitución.

Debe decir:

«Los órganos judiciales militares que dicten sentencias o autos comprendidos en el artícu-

lo 110, comunicarán, por el medio más rápido posible, a los Mandos Militares Superiores que se expresan en el artículo 111, las resoluciones íntegras que hayan adoptado y los votos particulares, si los hubiera, dándose fe en autos por el Secretario relator del Juzgado o Tribunal, con expresión de la fecha y medio empleado.»

JUSTIFICACION

Alternativa a la de supresión.

Por coherencia con la enmienda al artículo 110.

Palacio del Senado, 13 de mayo de 1987.—El Portavoz, **José Miguel Ortí Bordás.**

ENMIENDA NUM. 66

Del Grupo Parlamentario Coalición Popular (CP).

El Grupo Parlamentario de Coalición Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 117.**

ENMIENDA

De modificación.

El párrafo primero del artículo debe decir:

«Las Autoridades civiles y Mandos militares se abstendrán de interferir en el desarrollo de las funciones judiciales o fiscales o de cualquier otra forma de intromisión, en el ejercicio de la jurisdicción militar.

JUSTIFICACION

Se trata de una mejor redacción del precepto, evitando expresiones molestas para las Autoridades civiles o Mandos militares.

Palacio del Senado, 13 de mayo de 1987.—El Portavoz, **José Miguel Ortí Bordás.**

ENMIENDA NUM. 67

Del Grupo Parlamentario Coalición Popular (CP).

El Grupo Parlamentario de Coalición Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 118 bis.**

ENMIENDA

De adición.

Debe decir:

«Para garantizar la independencia económica del personal a que hace referencia el artículo anterior, además de todas las retribuciones que le correspondan por su condición y empleo militares, percibirán un complemento específico de administración de justicia militar que se reflejará en el capítulo correspondiente de la dotación presupuestaria del Ministerio de Defensa, de forma que el total de sus retribuciones, excluidos los conceptos de carácter personal, no resulte inferior a las que perciban los funcionarios al servicio del Poder Judicial y de la carrera fiscal de categoría similar.»

JUSTIFICACION

Es imprescindible garantizar la independencia económica de los miembros de los ór-

ganos judiciales militares con retribuciones equiparadas a las de los funcionarios del Poder Judicial y carrera Fiscal, por la exclusividad de dedicación que se les exige y las responsabilidades que desempeñan.

Palacio del Senado, 13 de mayo de 1987.—El Portavoz, **José Miguel Ortí Bordás.**

ENMIENDA NUM. 68

Del Grupo Parlamentario Coalición Popular (CP).

El Grupo Parlamentario de Coalición Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 130.5.**

ENMIENDA

De adición.

Se propone añadir al final: «del Estado».

JUSTIFICACION

Si generan su propia responsabilidad civil, no parece que, además, deba ser sancionado.

Palacio del Senado, 13 de mayo de 1987.—El Portavoz, **José Miguel Ortí Bordás.**

ENMIENDA NUM. 69

Del Grupo Parlamentario Coalición Popular (CP).

El Grupo Parlamentario de Coalición Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 131.1.**

ENMIENDA

De adición.

Se propone añadir: «jurisdiccional» a continuación de «jerárquico».

JUSTIFICACION

Debe distinguirse de la falta meramente militar, como se hace en el artículo 132.2.

Palacio del Senado, 13 de mayo de 1987.—El Portavoz, **José Miguel Ortí Bordás.**

ENMIENDA NUM. 70

Del Grupo Parlamentario Coalición Popular (CP).

El Grupo Parlamentario de Coalición Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 152.**

ENMIENDA

De supresión.

JUSTIFICACION

La Ley Procesal Militar no existe todavía, parece prematuro referirse a correcciones hipotéticas.

Palacio del Senado, 13 de mayo de 1987.—El Portavoz, **José Miguel Ortí Bordás.**

ENMIENDA NUM. 71

Del Grupo Parlamentario Coalición Popular (CP).

El Grupo Parlamentario de Coalición Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 161.**

ENMIENDA

De sustitución.

Debe decir:

«Cuando fuere necesario en tiempos de guerra, el Tribunal Militar Central podrá acordar trasladarse al lugar que se determine de la zona de operaciones, a fin de que se practiquen en él las actuaciones jurisdiccionales de su competencia que fuere menester.

En el caso de tener que trasladarse de acuerdo con lo previsto en este artículo, el Tribunal podrá actuar presidido por su Presidente y formado por dos Vocales de los que constituyen la Sala, uno Togado y otro Militar. Se exceptuará de este supuesto el caso de petición de la pena de muerte, en el que se constituirá por el total de los Vocales que se fijen en la Ley Procesal Militar.»

JUSTIFICACION

No parece lógico trasladar al teatro de operaciones la Sala de lo Militar del Tribunal Supremo, habida cuenta que sus competencias para juzgar delitos en única instancia se reducen a casos verdaderamente excepcionales o de personas normalmente alejadas del teatro de operaciones (artículo 23.2 y 3). Basta con posibilitar el traslado del Tribunal Militar Central.

Palacio del Senado, 13 de mayo de 1987.—El Portavoz, **José Miguel Ortí Bordás.**

ENMIENDA NUM. 72

Del Grupo Parlamentario Coalición Popular (CP).

El Grupo Parlamentario de Coalición Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 170.**

ENMIENDA

De supresión.

Debe suprimirse en inciso: «en el ámbito de aplicación de este título.»

JUSTIFICACION

Por redundante.

Palacio del Senado, 13 de mayo de 1987.—El Portavoz, **José Miguel Ortí Bordás.**

ENMIENDA NUM. 73

Del Grupo Parlamentario Coalición Popular (CP).

El Grupo Parlamentario de Coalición Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Adicional cuarta.**

ENMIENDA

De supresión.

JUSTIFICACION

La desaparición de los distintos cuerpos jurídicos no es conveniente dadas las necesidades de especialización por razón de la materia que exige la organización y estructura peculiar de las tres ramas de las Fuerzas Armadas. Esta es la razón que inspira la propia filosofía del proyecto de ley, en cuya redacción se hace necesaria dicha especialización. Ello no impide que en el futuro se adopte la decisión que se considere conveniente, pero en la redacción actual de la Ley esta disposición es contradictoria con su contenido.

Palacio del Senado, 13 de mayo de 1987.—El Portavoz, **José Miguel Ortí Bordás.**

ENMIENDA NUM. 74

Del Grupo Parlamentario Coalición Popular (CP).

El Grupo Parlamentario de Coalición Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Adicional quinta.**

ENMIENDA

De supresión.

JUSTIFICACION

No es materia propia de esta ley, sino de la LOPJ y debe tramitarse separadamente.

Palacio del Senado, 13 de mayo de 1987.—El Portavoz, **José Miguel Ortí Bordás.**

ENMIENDA NUM. 75

Del Grupo Parlamentario Coalición Popular (CP).

El Grupo Parlamentario de Coalición Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Adicional sexta.**

ENMIENDA

De supresión.

JUSTIFICACION

Por ser materia de la LOPJ, no de esta Ley.

Palacio del Senado, 13 de mayo de 1987.—El Portavoz, **José Miguel Ortí Bordás.**

ENMIENDA NUM. 76

Del Grupo Parlamentario Coalición Popular (CP).

El Grupo Parlamentario de Coalición Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Adicional séptima.**

ENMIENDA

De supresión.

JUSTIFICACION

Es materia de la LOPJ.

Palacio del Senado, 13 de mayo de 1987.—El Portavoz, **José Miguel Ortí Bordás.**

ENMIENDA NUM. 77

Del Grupo Parlamentario Coalición Popular (CP).

El Grupo Parlamentario de Coalición Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Adicional octava.**

ENMIENDA

De supresión.

JUSTIFICACION

Es materia propia del Código Penal Militar, no de esta Ley.

Palacio del Senado, 13 de mayo de 1987.—El Portavoz, **José Miguel Ortí Bordás.**

ENMIENDA NUM. 78

Del Grupo Parlamentario Coalición Popular (CP).

El Grupo Parlamentario de Coalición Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Adicional novena.**

ENMIENDA

De adición

Debe decir:

«En todo lo no previsto en esta Ley será de aplicación lo dispuesto en la Ley Orgánica del Poder Judicial.»

JUSTIFICACION

Por coherencia con la filosofía del proyecto.

Palacio del Senado, 13 de mayo de 1987.—El Portavoz, **José Miguel Ortí Bordás.**

ENMIENDA NUM. 79

Del Grupo Parlamentario Coalición Popular (CP).

El Grupo Parlamentario de Coalición Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Transitoria sexta, párrafo 2.°.**

ENMIENDA

De supresión.

JUSTIFICACION

La misma que a la enmienda a la Disposición Adicional cuarta.

Palacio del Senado, 13 de mayo de 1987.—El Portavoz, **José Miguel Ortí Bordás.**

ENMIENDA NUM. 80

Del Grupo Parlamentario Coalición Popular (CP).

El Grupo Parlamentario de Coalición Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Final segunda.**

ENMIENDA

De sustitución.

Debe decir:

«La presente Ley Orgánica no entrará en vigor hasta que lo haga la Ley procesal militar.»

JUSTIFICACION

La presente Ley Orgánica hace continuas referencias a la Ley procesal militar a lo largo de su articulado, por lo que se considera improcedente la entrada en vigor antes de que sea aprobada la Ley procesal militar, sin cuyos preceptos no puede ponerse en funcionamiento lo orgánica judicial militar que la presente Ley establece.

Palacio del Senado, 13 de mayo de 1987.—El Portavoz, **José Miguel Ortí Bordás.**

ENMIENDA NUM. 81

Del Grupo Parlamentario Socialista (S).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 7.**

ENMIENDA

Suprimir del último párrafo la expresión: «que hayan ganado firmeza», el resto igual.

MOTIVACION

Las resoluciones judiciales, aun siendo recurridas, deben ser acatadas.

Palacio del Senado, 19 de mayo de 1987.—**Jaime Barreiro Gil.**

ENMIENDA NUM. 82

Del Grupo Parlamentario Socialista (S).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 16.**

ENMIENDA

Sustituir «del» por «de un», y suprimir la palabra «principal».

MOTIVACION

El conocimiento de la jurisdicción es amplio dentro de sus competencias.

Palacio del Senado, 19 de mayo de 1987.—**Jaime Barreiro Gil.**

ENMIENDA NUM. 83

Del Grupo Parlamentario Socialista (S).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 20.**

ENMIENDA

Añadir al final del primer párrafo un punto y seguido con el siguiente texto:

«A estos efectos la Sala de Justicia del Tribunal Militar Central se entenderá de nivel superior a los Tribunales Militares Territoriales.»

Sustituir en el último párrafo: «Fiscal Jurídico-Militar» por: «Fiscalía Jurídico-Militar».

MOTIVACION

La Sala de Justicia del Tribunal Militar Central conoce de las mismas materias que los Tribunales Militares Territoriales y sus diferencias están en la condición de los aforados. En el orden jurisdiccional cabría la duda de que son del mismo nivel.

En cuanto a la sustitución que se propone, es por el término que emplea la Ley en el resto de los artículos.

Palacio del Senado, 19 de mayo de 1987.—**Jaime Barreiro Gil.**

ENMIENDA NUM. 84

Del Grupo Parlamentario Socialista (S).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 29.**

ENMIENDA

Quedaría redactado de la siguiente manera:

«Cuando la Sala de lo Militar no se constituya con la totalidad de sus miembros, habrá paridad de Magistrados de una y otra procedencia, excluido el Presidente.»

MOTIVACION

La principal finalidad de este artículo es señalar la paridad. El fijar número en la constitución de la Sala podría ir en contra del criterio que se siga para la constitución del resto de las Salas del Tribunal Supremo.

Palacio del Senado, 19 de mayo de 1987.—**Jaime Barreiro Gil.**

ENMIENDA NUM. 85

Del Grupo Parlamentario Socialista (S).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 36.3.**

ENMIENDA

Añadir al final:

«ello sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 39.4.»

MOTIVACION

Concordancia con la adición de tal número al artículo 39.

Palacio del Senado, 19 de mayo de 1987.—**Jaime Barreiro Gil.**

ENMIENDA NUM. 86

Del Grupo Parlamentario Socialista (S).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 39.2.**

ENMIENDA

Sustituir al principio «a cada audiencia» por «a la fecha de la vista para juicio oral».

MOTIVACION

La audiencia comprende muchos más actos procesales que el juicio oral y la finalidad del artículo se circunscribe sólo al juicio oral.

Palacio del Senado, 19 de mayo de 1987.—**Jaime Barreiro Gil.**

ENMIENDA NUM. 87

Del Grupo Parlamentario Socialista (S).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 39.3.**

ENMIENDA

Sustituir «insaculará» e «insaculación», que vienen a la mitad y al final del apartado 3 del artículo 39, por «extraerá» y «extracción», respectivamente. El resto igual.

MOTIVACION

Vocablos más correctos que los empleados.

Palacio del Senado, 19 de mayo de 1987.—**Jaime Barreiro Gil.**

ENMIENDA NUM. 88

Del Grupo Parlamentario Socialista (S).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 39.**

ENMIENDA

Se propone un nuevo apartado, que será el número 4, con el siguiente texto:

«4. Si el inculpado o inculpados perteneciesen todos ellos a la Guardia Civil, los Vocales Militares serán Generales de Brigada de la Guardia Civil que se sortearán en el tiempo y forma que señalan los números anteriores de entre todos los Generales de ese empleo, en situación de plena actividad.»

MOTIVACION

Por gozar de una condición especial, se entiende lógica la enmienda.

Palacio del Senado, 19 de mayo de 1987.—**Jaime Barreiro Gil.**

ENMIENDA NUM. 89

Del Grupo Parlamentario Socialista (S).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 40.**

ENMIENDA

Nueva redacción:

«La Ponencia corresponderá al Auditor Presidente o a un Vocal Togado, según el turno que se establezca.»

MOTIVACION

El Auditor Presidente debe compartir el trabajo como ponente.

Palacio del Senado, 19 de mayo de 1987.—**Jaime Barreiro Gil.**

ENMIENDA NUM. 90

Del Grupo Parlamentario Socialista (S).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 41.**

ENMIENDA

«La Sala de Justicia del Tribunal Militar Central se constituirá de la siguiente forma:

1. Por su Auditor Presidente, dos Vocales Togados y dos Vocales Militares, cuando se trate de celebrar juicio oral y dictar sentencia en los supuestos de los números 1 y 7 del artículo 34.
2. Por su Auditor Presidente, un Vocal Togado y un Vocal Militar para dictar sentencia en el caso del número 4 del artículo 34.
3. Por su Auditor Presidente y dos Vocales Togados para conocer del resto de los asuntos de su competencia.»

MOTIVACION

La distinción procesal entre delito menor y el resto de los delitos de que habla el precepto, es confusa y expuesta a criterios interpretativos. Es preferible la misma composición para enjuiciar toda clase de delitos, por si el fiscal en el momento de la vista modifica la calificación elevando las penas.

Palacio del Senado, 19 de mayo de 1987.—**Jaime Barreiro Gil.**

ENMIENDA NUM. 91

Del Grupo Parlamentario Socialista (S).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 46.3.**

ENMIENDA

Añadir al final del párrafo c) del número 3, a continuación de «Ejército del Aire»:

«Ello sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 49.4.»

MOTIVACION

Por congruencia con la enmienda de adición a dicho artículo.

Palacio del Senado, 19 de mayo de 1987.—**Jaime Barreiro Gil.**

ENMIENDA NUM. 92

Del Grupo Parlamentario Socialista (S).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 49.2.**

ENMIENDA

Sustituir en el primer párrafo «cada audiencia» por «a la fecha de la vista para juicio oral».

MOTIVACION

La misma expresada para la enmienda del artículo 39.2.

Palacio del Senado, 19 de mayo de 1987.—**Jaime Barreiro Gil.**

ENMIENDA NUM. 93

Del Grupo Parlamentario Socialista (S).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 49.4.**

ENMIENDA

«Si el inculpado o inculpados perteneciesen todos ellos a la Guardia Civil, los Vocales Militares pertenecerán a esta Institución, a cuyo efecto se sortearán en el tiempo y forma que se determina en los números anteriores, entre los Comandantes de la Guardia Civil en situación de plena actividad que se hallen destinados en el territorio del Tribunal Militar.»

MOTIVACION

Congruente con el espíritu que dimana de la enmienda al artículo 39.4.

Palacio del Senado, 19 de mayo de 1987.—**Jaime Barreiro Gil.**

ENMIENDA NUM. 94

Del Grupo Parlamentario Socialista (S).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Re-

glamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 50.**

ENMIENDA

Nueva redacción:

«La Ponencia corresponderá al Auditor Presidente o a un Vocal Togado, según el turno que se establezca.»

MOTIVACION

Es congruente con la enmienda al artículo 40.

Palacio del Senado, 19 de mayo de 1987.—**Jaime Barreiro Gil.**

ENMIENDA NUM. 95

Del Grupo Parlamentario Socialista (S).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 51.**

ENMIENDA

Cada una de las secciones del Tribunal Militar Territorial se constituirá de la siguiente forma:

«1. Por su Auditor Presidente o quien le sustituya, dos Vocales Togados y dos Vocales Militares, cuando se trate de celebrar juicio oral y dictar sentencia en los supuestos de los números 1 y 6 del artículo 45.

2. Por su Auditor Presidente o quien le sustituya, un Vocal Togado y un Vocal Militar, para dictar sentencia en el caso del número 4 del artículo 45.

3. Por su Auditor Presidente o quien le sustituya y dos Vocales Togados para conocer del resto de los asuntos de su competencia.»

MOTIVACION

La misma hecha para el artículo 41.

Palacio del Senado, 19 de mayo de 1987.—**Jaime Barreiro Gil.**

ENMIENDA NUM. 96

Del Grupo Parlamentario Socialista (S).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 57.**

ENMIENDA

Sustituir el segundo párrafo «más antiguo» por «de mayor antigüedad en el empleo».

MOTIVACION

Evitar confusiones e interpretación errónea.

Palacio del Senado, 19 de mayo de 1987.—**Jaime Barreiro Gil.**

ENMIENDA NUM. 97

Del Grupo Parlamentario Socialista (S).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 61.**

ENMIENDA

Añadir al último párrafo, después de «antigüedad»: «en él».

MOTIVACION

Precisión de antigüedad en el empleo.

Palacio del Senado, 19 de mayo de 1987.—**Jaime Barreiro Gil.**

ENMIENDA NUM. 98

Del Grupo Parlamentario Socialista (S).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 62.**

ENMIENDA

Intercalar entre los números 2 y 3 dos números más (corriendo la numeración de los siguientes), con el texto:

«3. El conocimiento de la solicitud de «Habeas Corpus» con arreglo a lo dispuesto en el artículo 2 de su Ley Orgánica reguladora.

4. La vigilancia judicial penitenciaria en relación con los establecimientos penitenciarios militares y sus internos.»

MOTIVACION

Cubrir lagunas en las facultades de los Jueces Togados Militares.

Palacio del Senado, 19 de mayo de 1987.—**Jaime Barreiro Gil.**

ENMIENDA NUM. 99

Del Grupo Parlamentario Socialista (S).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 66.**

ENMIENDA

Sustituir al final del artículo las palabras «situación de plena actividad en los ejércitos» por «situación militar de plena actividad».

MOTIVACION

Mayor precisión reglamentaria.

Palacio del Senado, 19 de mayo de 1987.—**Jaime Barreiro Gil.**

ENMIENDA NUM. 100

Del Grupo Parlamentario Socialista (S).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 67.6.**

ENMIENDA

Nueva redacción:

«Por imposición de pena por delito doloso, imposición de pena principal o accesoria de pérdida de empleo, inhabilitación absoluta o especial, suspensión de empleo por más de seis meses o suspensión de cargo público y derecho de sufragio pasivo por más de seis meses. Los Tribunales que dicten estas sentencias remitirán testimonio de ellas al Consejo General del Poder Judicial, una vez hubiesen ganado firmeza.»

MOTIVACION

Por lógica jurídica.

Palacio del Senado, 19 de mayo de 1987.—**Jaime Barreiro Gil.**

ENMIENDA NUM. 101

Del Grupo Parlamentario Socialista (S).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 67.7.**

ENMIENDA

Nueva redacción:

«Por imposición de las sanciones de pérdida de destino, suspensión por más de seis meses o separación del servicio impuestas en vía disciplinaria judicial.»

MOTIVACION

Por los mismos motivos que la anterior.

Palacio del Senado, 19 de mayo de 1987.—**Jaime Barreiro Gil.**

ENMIENDA NUM. 102

Del Grupo Parlamentario Socialista (S).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 67.8.**

ENMIENDA

«8. Por imposición de las sanciones de pérdida de destino, suspensión de empleo por más de seis meses y separación del servicio con arreglo a la Ley Orgánica de Régimen disciplinario de las Fuerzas Armadas, siempre que se hayan cumplido los requisitos que señalan los artículos 121 y 122 de esta Ley.»

MOTIVACION

La misma que las anteriores.

Palacio del Senado, 19 de mayo de 1987.—**Jaime Barreiro Gil.**

ENMIENDA NUM. 103

Del Grupo Parlamentario Socialista (S).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 67.9.**

ENMIENDA

Nueva redacción:

«9. Por aplicación de lo dispuesto en el último párrafo del artículo 119.»

MOTIVACION

Congruente con las anteriores.

Palacio del Senado, 19 de mayo de 1987.—**Jaime Barreiro Gil.**

ENMIENDA NUM. 104

Del Grupo Parlamentario Socialista (S).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 67 bis.**

ENMIENDA

En el primer párrafo, añadir a continuación de «suspendidos», la palabra «provisionalmente».

MOTIVACION

Es lógica en los supuestos que contempla.

Palacio del Senado, 19 de mayo de 1987.—**Jaime Barreiro Gil.**

ENMIENDA NUM. 105

Del Grupo Parlamentario Socialista (S).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 67 bis.3.**

ENMIENDA

«3. Cuando se decretase la suspensión en expediente disciplinario judicial o de incapacidad fuera de los casos del artículo 67.7.»

MOTIVACION

Seguir los criterios de la LOPJ. La suspensión definitiva por más de seis meses lleva consigo la perdida del destino.

Palacio del Senado, 19 de mayo de 1987.—**Jaime Barreiro Gil.**

ENMIENDA NUM. 106

Del Grupo Parlamentario Socialista (S).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 67 bis.4.**

ENMIENDA

Quedaría redactado de la siguiente manera:

«4. Cuando se decretase la suspensión de funciones con arreglo a la Ley Orgánica de Régimen Disciplinario de las Fuerzas Armadas, mientras se instruye el expediente, con el informe favorable de la Sala de Gobierno del Tribunal Militar Central o cuando se imponga la suspensión de empleo con carácter definitivo hasta seis meses.»

MOTIVACION

En armonía con la anterior.

Palacio del Senado, 19 de mayo de 1987.—**Jaime Barreiro Gil.**

ENMIENDA NUM. 107

Del Grupo Parlamentario Socialista (S).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 71 bis, primer párrafo.**

ENMIENDA

«La instrucción de los delitos de la competencia de la jurisdicción militar cometidos fuera del suelo nacional siempre que no se trate de alguno de los supuestos previstos en los artículos 64 y 65, corresponderá a los Juzgados Togados y Tribunales Militares con sede en Madrid, según sus respectivas atribuciones.»

MOTIVACION

Se ha añadido «Tribunales» porque el conocimiento de los delitos no es sólo del Juzgado Togado sino también del Tribunal Militar correspondiente.

Palacio del Senado, 19 de mayo de 1987.—**Jaime Barreiro Gil.**

ENMIENDA NUM. 108

Del Grupo Parlamentario Socialista (S).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 71 bis, segundo párrafo.**

ENMIENDA

Supresión.

MOTIVACION

La Ley Procesal Militar regulará la competencia territorial de los Juzgados y Tribunales. Hacer aquí referencia a ella sin establecer ningún criterio, es superfluo.

Palacio del Senado, 19 de mayo de 1987.—**Jaime Barreiro Gil.**

ENMIENDA NUM. 109

Del Grupo Parlamentario Socialista (S).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 78.**

ENMIENDA

Al final sustituir: «más antiguo», por: «de mayor empleo o antigüedad en él».

MOTIVACION

Congruente con la motivación de la enmienda al artículo 57.

Palacio del Senado, 19 de mayo de 1987.—**Jaime Barreiro Gil.**

ENMIENDA NUM. 110

Del Grupo Parlamentario Socialista (S).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 79, 3.ª**

ENMIENDA

Sustituir al principio la frase «Cuando esta sustitución fuera imposible», por: «Cuando esta sustitución no fuera posible».

MOTIVACION

Mejor expresión gramatical y de entendimiento.

Palacio del Senado, 19 de mayo de 1987.—**Jaime Barreiro Gil.**

ENMIENDA NUM. 111

Del Grupo Parlamentario Socialista (S).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 97.**

ENMIENDA

Añadir al final del primer párrafo: «Y ante los Juzgados Togados Militares Centrales».

MOTIVACION

Mayor determinación.

Palacio del Senado, 19 de mayo de 1987.—**Jaime Barreiro Gil.**

ENMIENDA NUM. 112

Del Grupo Parlamentario Socialista (S).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Re-

glamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 98.**

ENMIENDA

Añadir al primer párrafo: «y ante los Juzgados Togados Militares de su territorio».
Suprimir el párrafo segundo.

MOTIVACION

Mejora técnica.

Palacio del Senado, 19 de mayo de 1987.—**Jaime Barreiro Gil.**

ENMIENDA NUM. 113

Del Grupo Parlamentario Socialista (S).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 112.**

ENMIENDA

Suprimir el calificativo «especial» después de: «recurso de casación».

MOTIVACION

Por técnica procesal.

Palacio del Senado, 19 de mayo de 1987.—**Jaime Barreiro Gil.**

ENMIENDA NUM. 114

Del Grupo Parlamentario Socialista (S).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 114.**

ENMIENDA

Sustituir «con urgencia», por «el medio más rápido posible».
Sustituir «más cercano» por «competente».

MOTIVACION

Mejora técnica y mayor precisión en los dos supuestos.

Palacio del Senado, 19 de mayo de 1987.—**Jaime Barreiro Gil.**

ENMIENDA NUM. 115

Del Grupo Parlamentario Socialista (S).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 117, 2.º párrafo.**

ENMIENDA

Quedaría redactado de la siguiente forma:

«Cuando dichas Autoridades o Mandos precisen datos o declaraciones que puedan facilitar quienes ejerzan cargos judiciales o fiscales

en la jurisdicción militar se refieran o no a su cargo o función, lo solicitarán por escrito.»

MOTIVACION

El párrafo es copia del artículo 399 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, pero en este artículo existe otro número que se refiere al ejercicio del cargo o función y que no aparece en el proyecto por lo que quedaría incompleto el artículo.

Palacio del Senado, 19 de mayo de 1987.—**Jaime Barreiro Gil.**

ENMIENDA NUM. 116

Del Grupo Parlamentario Socialista (S).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 128.**

ENMIENDA

Sustituir en el segundo párrafo: «el trámite del expediente administrativo en curso», por: «El curso del expediente».

MOTIVACION

Mejor expresión.

Palacio del Senado, 19 de mayo de 1987.—**Jaime Barreiro Gil.**

ENMIENDA NUM. 117

Del Grupo Parlamentario Socialista (S).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 140.**

ENMIENDA

Nueva redacción:

«En los expedientes disciplinarios judiciales, cuando aparezcan indicios racionales de la comisión de una falta muy grave, podrá acordarse la suspensión provisional del expedientado. A tales efectos, el Instructor podrá solicitarlo de la Comisión Disciplinaria del Consejo General del Poder Judicial, previa citación de aquél contra el que se dirija el procedimiento. La propuesta se hará por conducto del Presidente del Tribunal Militar Central y deberá darse audiencia a la Fiscalía Jurídico-Militar y al interesado.»

MOTIVACION

Mejor redacción.

Palacio del Senado, 19 de mayo de 1987.—**Jaime Barreiro Gil.**

ENMIENDA NUM. 118

Del Grupo Parlamentario Socialista (S).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 144.**

ENMIENDA

Nueva redacción de los dos primeros párrafos:

«Las resoluciones del Fiscal Jefe serán recurribles en alzada ante el Fiscal Togado. Las de éste cuando no actúe por delegación, dictadas en instancia, ante el Fiscal General del Estado.

Las resoluciones del Fiscal General del Estado o las del Fiscal Togado cuando actúe por delegación de aquél, dictadas en instancia, serán recurribles en alzada ante el Ministro de Defensa.»

Se conserva el tercer párrafo.

MOTIVACION

En el texto existe el error de admitir un recurso de alzada ante el Fiscal General del Estado de los acuerdos del Fiscal Togado, cuando éste puede actuar por delegación a tenor del artículo 142.2.

Palacio del Senado, 19 de mayo de 1987.—**Jaime Barreiro Gil.**

ENMIENDA NUM. 119

Del Grupo Parlamentario Socialista (S).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 145.1.**

ENMIENDA

Sustituir «Presidente» por: «Auditor Presidente».

MOTIVACION

Mejora técnica en coherencia con las denominaciones que se hacen en el curso de la Ley.

Palacio del Senado, 19 de mayo de 1987.—**Jaime Barreiro Gil.**

ENMIENDA NUM. 120

Del Grupo Parlamentario Socialista (S).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 147.**

ENMIENDA

Quedaría redactado de la siguiente forma:

«Las resoluciones de los Auditores Presidentes de los Tribunales Militares o de los Jueces Togados Militares, serán recurribles en alzada ante la Sala de Gobierno del Tribunal Militar Central.

Las resoluciones de la Sala de Gobierno del Tribunal Militar Central dictadas en instancia, serán recurribles en alzada ante el Ministro de Defensa.»

Se conserva el tercer párrafo.

MOTIVACION

Se da una redacción homóloga a los artículos 141 y 144.

Palacio del Senado, 19 de mayo de 1987.—**Jaime Barreiro Gil.**

ENMIENDA NUM. 121

Del Grupo Parlamentario Socialista (S).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 151, 2.° párrafo.**

ENMIENDA

«Contra el acuerdo de imposición de la corrección de la Sala de Justicia del Tribunal Militar Central sólo cabrá recurso de súplica ante la misma.»

MOTIVACION

Mejor redacción.

Palacio del Senado, 19 de mayo de 1987.—**Jaime Barreiro Gil.**

ENMIENDA NUM. 122

Del Grupo Parlamentario Socialista (S).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 155.**

ENMIENDA

Sustituir «recurso» por: «recurso de alzada» en el segundo párrafo.

MOTIVACION

Mejora técnica procesal.

Palacio del Senado, 19 de mayo de 1987.—**Jaime Barreiro Gil.**

ENMIENDA NUM. 123

Del Grupo Parlamentario Socialista (S).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 157.**

ENMIENDA

«El Gobierno podrá disponer que, en atención al alejamiento de la zona de combate, tranquilidad pública en amplias zonas geográficas, normal funcionamiento de las Instituciones u otras circunstancias, no sean de aplicación las especialidades propias del tiempo de guerra que se recogen en este Título, en la actuación de la jurisdicción militar, en los lugares, regiones geográficas o territorios que señale.»

MOTIVACION

Es de lógica cuando así se considere por el Gobierno.

Palacio del Senado, 19 de mayo de 1987.—**Jaime Barreiro Gil.**

ENMIENDA NUM. 124

Del Grupo Parlamentario Socialista (S).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 159.**

ENMIENDA

Suprimir al final del primer párrafo del artículo «y a falta de personal en activo» y sustituirlo por la disyuntiva «o».

MOTIVACION

Las necesidades de personal en tiempo de guerra para nutrir los Juzgados y Tribunales por personal técnico, es lo que motiva el contenido del precepto.

Palacio del Senado, 19 de mayo de 1987.—**Jaime Barreiro Gil.**

ENMIENDA NUM. 125

Del Grupo Parlamentario Socialista (S).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 161.**

ENMIENDA

Nueva redacción:

«En tiempo de guerra, la Sala de Justicia del Tribunal Militar Central y cada una de las secciones de los Tribunales Militares Territoriales, bien actúen en su sede o se desplacen a la zona de operaciones, por acuerdo del Gobierno, a propuesta del Ministro de Defensa, se constituirán por el Auditor Presidente o quien le sustituya, un Vocal Togado y un Vocal Militar para el ejercicio de todas las competencias que se señalan en los artículos 34 y 35, respectivamente.

Cuando se solicitare la pena a que hace referencia el artículo 25 del Código Penal Militar, el órgano judicial se constituirá por su Auditor Presidente o quien le sustituya, dos Vocales Togados y dos Vocales Militares.

Los Vocales Militares tendrán carácter permanente y serán designados por el Ministro de Defensa.»

MOTIVACION

Mejora técnica, ya que comprende los supuestos del artículo 161 en su anterior redacción y el 162 en su primer párrafo.

Palacio del Senado, 19 de mayo de 1987.—**Jaime Barreiro Gil.**

ENMIENDA NUM. 126

Del Grupo Parlamentario Socialista (S).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 162.**

ENMIENDA

Supresión del primer párrafo. Se mantiene el actual párrafo segundo que pasará a ser el único.

MOTIVACION

Las necesidades del servicio justifican este precepto en los términos enmendados.

Palacio del Senado, 19 de mayo de 1987.—**Jaime Barreiro Gil.**

ENMIENDA NUM. 127

Del Grupo Parlamentario Socialista (S).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 163.**

ENMIENDA

Sustituir al principio «el artículo anterior» por «los artículos anteriores».

MOTIVACION

Es lógica.

Palacio del Senado, 19 de mayo de 1987.—**Jaime Barreiro Gil.**

ENMIENDA NUM. 128

Del Grupo Parlamentario Socialista (S).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 164.**

ENMIENDA

Supresión.

MOTIVACION

Su contenido se ha recogido en las enmiendas a los artículos 161 y 162.

Palacio del Senado, 19 de mayo de 1987.—**Jaime Barreiro Gil.**

ENMIENDA NUM. 129

Del Grupo Parlamentario Socialista (S).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Adicional Sexta.**

ENMIENDA

Añadir en el punto correspondiente a la Sala Quinta, al final:

«y supletoriamente por la presente Ley y por el ordenamiento común a las demás Salas del Tribunal Supremo».

MOTIVACION

La nueva Sala no sólo se rige por su legislación específica que en la enmienda se cita sino por la Ley Orgánica del Poder Judicial y la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Palacio del Senado, 19 de mayo de 1987.—**Jaime Barreiro Gil.**

ENMIENDA NUM. 130

Del Grupo Parlamentario Socialista (S).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Adicional Novena (nueva).**

ENMIENDA

Introducir una nueva Disposición Adicional que sería la Novena:

«Los artículos 60, 67, 73 y 74 de la Ley Orgánica de Régimen disciplinario de las Fuerzas Armadas, quedarán redactados como sigue:

Artículo 60

También procederá la incoación del oportuno expediente gubernativo, al militar profesional que hubiese sido condenado por sentencia firme en aplicación de disposiciones distintas al Código Penal Militar, por un delito cometido con dolor que lleve aparejada la privación de libertad o cuando la condena fuera superior a un año de prisión, si hubiese sido cometido por imprudencia.

Artículo 67

El expediente gubernativo se iniciará por orden de las Autoridades incluidas en los artículos 20 al 22, ya obren por propia iniciativa, a propuesta de las Autoridades o Mandos militares que les estén subordinados, o de oficio al recibir la comunicación del Tribunal sentenciador, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 60.

Artículo 73

Si el procedimiento se hubiese iniciado por la comunicación del Tribunal sentenciador de la condena impuesta al expedientado, el Instructor dará traslado de la misma al interesado, quien en el plazo de diez días formulará las alegaciones y propondrá las pruebas que estime oportunas. El Instructor no admitirá otra prueba que aquella que pretenda demostrar la falsedad o inexistencia de la sentencia comunicada o la falta de firmeza de la misma. Una vez practicadas las pruebas se dará de nuevo audiencia al interesado para que pueda pronunciarse sobre el expediente completo. Terminado el expediente, el Instructor lo elevará con su informe al Ministro de Defensa, que lo resolverá, previo informe de la Asesoría Jurídica General. El plazo de instrucción del expediente no podrá ser superior a seis meses.

Artículo 74

En el supuesto del artículo anterior, al expedientado se le impondrá la sanción de separación del servicio, si la condena le hubiese sido impuesta por un delito de rebelión o cuando la pena de privación de libertad exceda de seis años o si es condenado a la pena de inhabilitación absoluta. También podrá imponerse la separación del servicio si hubiese sido condenado por delitos contra la honestidad, robo, hurto, estafa, apropiación indebida, malversación de caudales o efectos públicos, o cuando la pena de privación de libertad o inhabilitación exceda de tres años por cualquier otro delito doloso. En el supuesto de que no se le imponga la separación del servicio, el expedientado será sancionado con la suspensión de empleo durante el tiempo de la condena.»

MOTIVACION

Cubrir el vacío que se ha sentido en la práctica desde la vigencia de la Ley Orgánica que

no contempló que también la jurisdicción militar puede condenar por delitos comunes en determinados supuestos: régimen transitorio, estado de sitio, tiempo de guerra y supuestos de los números 3 y 4 del artículo 12 de la Ley Orgánica de Competencia y Organización de la Jurisdicción Militar.

Palacio del Senado, 19 de mayo de 1987.—**Jaime Barreiro Gil.**

ENMIENDA NUM. 131

Del Grupo Parlamentario Socialista (S).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Transitoria Quinta.**

ENMIENDA

Nueva redacción:

«Durante los seis primeros años de vigencia de la presente Ley, para ser nombrado Presidente de la Sala de lo Militar del Tribunal Supremo no se exigirá el requisito de permanencia de tres años de servicio como Magistrado del Tribunal Supremo.»

MOTIVACION

Tal como está redactado el precepto, el privilegio sólo es para los Magistrados de la Sala de lo Militar, con discriminación del resto de los Magistrados del Tribunal Supremo.

Palacio del Senado, 19 de mayo de 1987.—**Jaime Barreiro Gil.**

ENMIENDA NUM. 132

Del Grupo Parlamentario Socialista (S).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Transitoria Sexta.**

ENMIENDA

Añadir al principio del primer párrafo:

«En tanto no se unifiquen los Cuerpos Jurídicos.»

Suprimir el segundo párrafo.

MOTIVACION

No vincular a Leyes futuras.

Palacio del Senado, 19 de mayo de 1987.—**Jaime Barreiro Gil.**

ENMIENDA NUM. 133

Del Grupo Parlamentario Socialista (S).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Final Segunda.**

ENMIENDA

Nueva redacción:

«La presente Ley Orgánica entrará en vigor el primero de marzo de 1988 con excepción de

esta Disposición Final Segunda, las Disposiciones Adicionales: Primera, Segunda, Tercera, Octava y Novena y todas las Disposiciones Transitorias que lo harán al día siguiente de la publicación de esta Ley.»

MOTIVACION

Se añade a la entrada en vigor al día siguiente, las Disposiciones Octava y Novena.

Palacio del Senado, 19 de mayo de 1987.—**Jaime Barreiro Gil.**

ENMIENDA NUM. 134

De don Antonio Romero Ruiz (Mx.).

Antonio Romero Ruiz, del Grupo Parlamentario Mixto, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Título II.**

ENMIENDA

Nueva denominación del Título:

«De las atribuciones de la Sala de lo Penal del Tribunal Supremo y de la composición y atribución de Juzgados y Tribunales Militares.»

MOTIVACION

En concordancia con las enmiendas posteriores.

Palacio del Senado, 19 de mayo de 1987.—**Antonio Romero Ruiz.**

ENMIENDA NUM. 135

De don Antonio Romero Ruiz (Mx.).

Antonio Romero Ruiz, del Grupo Parlamentario Mixto, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Capítulo I.**

ENMIENDA

Nueva denominación.

«De la Sala de lo Penal del Tribunal Supremo.»

MOTIVACION

En concordancia con las enmiendas posteriores.

Palacio del Senado, 19 de mayo de 1987.—**Antonio Romero Ruiz.**

ENMIENDA NUM. 136

De don Antonio Romero Ruiz (Mx.).

Antonio Romero Ruiz, del Grupo Parlamentario Mixto, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 23.**

ENMIENDA

Nueva redacción.

«La Sala de lo Penal del Tribunal Supremo conocerá:

1. De los recursos de casación y revisión que establezca la ley, contra las resoluciones de los Tribunales Militares Territoriales.

2. De la instrucción y enjuiciamiento de los procedimientos contra los Capitanes Generales, Tenientes Generales y Almirantes, cualquiera que sea su situación militar, por delitos de la competencia de la Jurisdicción Militar.

3. De los recursos jurisdiccionales contra las sanciones disciplinarias judiciales impuestas a los miembros de los Cuerpos Jurídicos de los Ejércitos que ejerzan funciones judiciales, fiscales o secretarías relatorias.»

MOTIVACION

Mantener la situación competencial actual mucho más correcta que la que se pretende fijar en el proyecto.

Palacio del Senado, 19 de mayo de 1987.—**Antonio Romero Ruiz.**

ENMIENDA NUM. 137

De don Antonio Romero Ruiz (Mx.).

Antonio Romero Ruiz, del Grupo Parlamentario Mixto, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Capítulo II del Título Segundo.**

ENMIENDA

De supresión.

Supresión íntegra del Capítulo II.

MOTIVACION

No existe razón alguna que pueda justificar la creación de un Tribunal Militar Central que es una copia desafortunada de las tantas veces criticada Audiencia Nacional.

Palacio del Senado, 19 de mayo de 1987.—**Antonio Romero Ruiz.**

ENMIENDA NUM. 138

De don Antonio Romero Ruiz (Mx.).

Antonio Romero Ruiz, del Grupo Parlamentario Mixto, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 46.1.**

ENMIENDA

Nueva redacción:

«Un Presidente, miembro de la carrera judicial con la categoría de magistrado.»

MOTIVACION

En coherencia con enmiendas anteriores.

Palacio del Senado, 19 de mayo de 1987.—**Antonio Romero Ruiz.**

ENMIENDA NUM. 139

De don Antonio Romero Ruiz (Mx.).

Antonio Romero Ruiz, del Grupo Parlamentario Mixto, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 55.**

ENMIENDA

De sustitución parcial.

Donde dice «la Sala del Gobierno del Tribunal Central», debe decir «el Consejo General del Poder Judicial».

MOTIVACION

En consonancia con enmiendas anteriores.

Palacio del Senado, 19 de mayo de 1987.—**Antonio Romero Ruiz.**

ENMIENDA NUM. 140

De don Antonio Romero Ruiz (Mx.).

Antonio Romero Ruiz, del Grupo Parlamentario Mixto, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Sección 2.ª del Capítulo IV del Título II.**

ENMIENDA

De supresión de la sección en su totalidad.

MOTIVACION

En coherencia con la enmienda al Capítulo II del Título II.

Palacio del Senado, 19 de mayo de 1987.—**Antonio Romero Ruiz.**

ENMIENDA NUM. 141

De don Antonio Romero Ruiz (Mx.).

Antonio Romero Ruiz, del Grupo Parlamentario Mixto, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 93.**

ENMIENDA

De supresión.

MOTIVACION

En consonancia con enmiendas anteriores.

Palacio del Senado, 19 de mayo de 1987.—**Antonio Romero Ruiz.**

ENMIENDA NUM. 142

De don Antonio Romero Ruiz (Mx.).

Antonio Romero Ruiz, del Grupo Parlamentario Mixto, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 94.3.**

ENMIENDA

De supresión.

Se suprimen las palabras: «Fiscal del Tribunal Militar Central y».

MOTIVACION

En consonancia con enmiendas anteriores.

Palacio del Senado, 19 de mayo de 1987.—**Antonio Romero Ruiz.**

ENMIENDA NUM. 143

De don Antonio Romero Ruiz (Mx.).

Antonio Romero Ruiz, del Grupo Parlamentario Mixto, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 102.**

ENMIENDA

De adición.
Añadir un 2.º párrafo:

«En los supuestos del artículo 106 podrá defenderse a sí mismo el inculpado aunque no sea licenciado en derecho.»

MOTIVACION

En concordancia con enmiendas anteriores.

Palacio del Senado, 19 de mayo de 1987.—**Antonio Romero Ruiz.**

ENMIENDA NUM. 144

De don Antonio Romero Ruiz (Mx.).

Antonio Romero Ruiz, del Grupo Parlamentario Mixto, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 105, párrafo 3.º**

ENMIENDA

De adición.
Añadir al final del párrafo:

«Esta responsabilidad disciplinaria será susceptible de recurso contencioso-administrativo ante los órganos jurisdiccionales ordinarios.»

Palacio del Senado, 19 de mayo de 1987.—**Antonio Romero Ruiz.**

ENMIENDA NUM. 145

De don Antonio Romero Ruiz (Mx.).

Antonio Romero Ruiz, del Grupo Parlamentario Mixto, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Título Sexto.**

ENMIENDA

De supresión.

MOTIVACION

No existe razón alguna que justifique la especialidad propugnada en el texto que se enmienda.

Palacio del Senado, 19 de mayo de 1987.—**Antonio Romero Ruiz.**

INDICE

Artículo	Enmendante	Número de la enmienda
1.º	G. P. Popular (Portavoz: Sr. Ortís Bordás)	24
2.º	G. P. Mixto-Agrupación Senadores PL (Sr. López Henares)	3
3.º	G. P. Mixto-Agrupación Senadores PL (Sr. López Henares)	4
4.º	G. P. Popular (Portavoz: Sr. Ortí Bordás)	25
5.º	G. P. Popular (Portavoz: Sr. Ortí Bordás)	26
7.º	G. P. Socialista (Portavoz: Sr. Barreiro Gil)	81
9.º	G. P. Popular (Portavoz: Sr. Ortí Bordás)	27
12	G. P. Mixto (Portavoz: Sr. Dorrego González)	18
	G. P. Popular (Portavoz: Sr. Ortí Bordás)	28
	G. P. Popular (Portavoz: Sr. Ortí Bordás)	29
	G. P. Popular (Portavoz: Sr. Ortí Bordás)	30
13	G. P. Mixto (Portavoz: Sr. Dorrego González)	19
	G. P. Popular (Poprtavoz: Sr. Ortí Bordás)	31
13 bis (nuevo)	G. P. Mixto (Portavoz: Sr. Dorrego González)	11
	G. P. Popular (Portavoz: Sr. Ortí Bordás)	32
16	G. P. Socialista (Portavoz: Sr. Barreiro Gil)	82
18 bis (nuevo)	G. P. Popular (Portavoz: Sr. Ortí Bordás)	33

Artículo	Enmendante	Número de la enmienda
20	G. P. Socialista (Portavoz: Sr. Barreiro Gil)	83
Título II	D. Antonio Romero Ruiz (Mx.)	134
Capítulo I	D. Antonio Romero Ruiz (Mx.)	135
22	G. P. Popular (Portavoz: Sr. Ortí Bordás)	34
23	G. P. Popular (Portavoz: Sr. Ortí Bordás)	35
	D. Antonio Romero Ruiz (Mx.)	136
24	G. P. Popular (Portavoz: Sr. Ortí Bordás)	36
25	G. P. Popular (Portavoz: Sr. Ortí Bordás)	37
26	G. P. Popular (Portavoz: Sr. Ortí Bordás)	38
27	G. P. Mixto (Portavoz: Sr. Dorrego González)	12
	G. P. Mixto (Portavoz: Sr. Dorrego González)	20
	G. P. Popular (Portavoz: Sr. Ortí Bordás)	39
	G. P. Popular (Portavoz: Sr. Ortí Bordás)	40
28	G. P. Popular (Portavoz: Sr. Ortí Bordás)	41
29	G. P. Mixto-Agrupación Senadores PL (Sr. López Henares)	5
	G. P. Popular (Portavoz: Sr. Ortí Bordás)	42
	G. P. Socialista (Portavoz: Sr. Barreiro Gil)	84
30	G. P. Popular (Portavoz: Sr. Ortí Bordás)	43
31	G. P. Popular (Portavoz: Sr. Ortí Bordás)	44

Artículo	Enmendante	Número de la enmienda
Capítulo II	D. Antonio Romero Ruiz (Mx.)	137
36	G. P. Mixto (Portavoz: Sr. Dorrego González)	21
	G. P. Mixto (Portavoz: Sr. Dorrego González)	22
	G. P. Socialista (Portavoz: Sr. Barreiro Gil)	85
37	G. P. Popular (Portavoz: Sr. Ortí Bordás)	45
39	G. P. Mixto (Portavoz: Sr. Dorrego González)	13
	G. P. Socialista (Portavoz: Sr. Barreiro Gil)	86
	G. P. Socialista (Portavoz: Sr. Barreiro Gil)	87
	G. P. Socialista (Portavoz: Sr. Barreiro Gil)	88
40	G. P. Popular (Portavoz: Sr. Ortí Bordás)	46
	G. P. Socialista (Portavoz: Sr. Barreiro Gil)	89
41	G. P. Socialista (Portavoz: Sr. Barreiro Gil)	90
42	G. P. Popular (Portavoz: Sr. Ortí Bordás)	47
46	G. P. Mixto (Portavoz: Sr. Dorrego González)	14
	G. P. Mixto (Portavoz: Sr. Dorrego González)	26
	G. P. Socialista (Portavoz: Sr. Barreiro Gil)	91
	D. Antonio Romero Ruiz (Mx.)	138
49	G. P. Mixto (Portavoz: Sr. Dorrego González)	15
	G. P. Socialista (Portavoz: Sr. Barreiro Gil)	92
	G. P. Socialista (Portavoz: Sr. Barreiro Gil)	93

Artículo	Enmendante	Número de la enmienda
50	G. P. Socialista (Portavoz: Sr. Barreiro Gil)	94
51	G. P. Socialista (Portavoz: Sr. Barreiro Gil)	95
53	G. P. Popular (Portavoz: Sr. Ortí Bordás)	48
54	G. P. Popular (Portavoz: Sr. Ortí Bordás)	49
55	D. Antonio Romero Ruiz (Mx.)	139
57	G. P. Socialista (Portavoz: Sr. Barreiro Gil)	96
	D. Antonio Romero Ruiz (Mx.)	140
59	G. P. Mixto-Agrupación Senadores PL (Sr. López Henares)	6
61	G. P. Socialista (Portavoz: Sr. Barreiro Gil)	97
62	G. P. Popular (Portavoz: Sr. Ortí Bordás)	50
	G. P. Socialista (Portavoz: Sr. Barreiro Gil)	98
65	G. P. Popular (Portavoz: Sr. Ortí Bordás)	51
66	G. P. Socialista (Portavoz: Sr. Barreiro Gil)	99
67	G. P. Socialista (Portavoz: Sr. Barreiro Gil)	100
	G. P. Socialista (Portavoz: Sr. Barreiro Gil)	101
	G. P. Socialista (Portavoz: Sr. Barreiro Gil)	102
	G. P. Socialista (Portavoz: Sr. Barreiro Gil)	103
67 bis	G. P. Socialista (Portavoz: Sr. Barreiro Gil)	104
	G. P. Socialista (Portavoz: Sr. Barreiro Gil)	105

Artículo	Enmendante	Número de la enmienda
	G. P. Socialista (Portavoz: Sr. Barreiro Gil)	106
69	G. P. Mixto-Agrupación Senadores PL (Sr. López Henares)	7
71 bis	G. P. Socialista (Portavoz: Sr. Barreiro Gil)	107
	G. P. Socialista (Portavoz: Sr. Barreiro Gil)	108
73	G. P. Popular (Portavoz: Sr. Ortí Bordás)	52
78	G. P. Socialista (Portavoz: Sr. Barreiro Gil)	109
79	G. P. Socialista (Portavoz: Sr. Barreiro Gil)	110
91	G. P. Popular (Portavoz: Sr. Ortí Bordás)	53
92	G. P. Mixto (Portavoz: Sr. Dorrego González)	
	G. P. G. P. Popular (Portavoz: Sr. Ortí Bordás)	54
93	D. Antonio Romero Ruiz (Mx.)	141
94	G. P. Popular (Portavoz: Sr. Ortí Bordás)	55
	G. P. Popular (Portavoz: Sr. Ortí Bordás)	56
	D. Antonio Romero Ruiz (Mx.)	142
97	G. P. Popular (Portavoz: Sr. Ortí Bordás)	57
	G. P. Socialista (Portavoz: Sr. Barreiro Gil)	111
98	G. P. Socialista (Portavoz: Sr. Barreiro Gil)	112
99	G. P. Popular (Portavoz: Sr. Ortí Bordás)	58
102	G. P. Popular (Portavoz: Sr. Ortí Bordás)	59

Artículo	Enmendante	Número de la enmienda
	G. P. Popular (Portavoz: Sr. Ortí Bordás)	60
	D. Antonio Romero Ruiz (Mx.)	143
104	G. P. Popular (Portavoz: Sr. Ortí Bordás)	61
105	D. Antonio Romero Ruiz (Mx.)	144
107	G. P. Mixto-Agrupación Senadores PL (Sr. López Henares)	8
	G. P. Mixto (Portavoz: Sr. Dorrego González)	17
109	G. P. Mixto-Agrupación Senadores PL (Sr. López Henares)	9
Título VI	G. P. Popular (Portavoz: Sr. Ortí Bordás)	62
	D. Antonio Romero Ruiz (Mx.)	145
110	G. P. Popular (Portavoz: Sr. Ortí Bordás)	63
112	G. P. Socialista (Portavoz: Sr. Barreiro Gil)	113
113	G. P. Popular (Portavoz: Sr. Ortí Bordás)	65
Título VII	G. P. Popular (Portavoz: Sr. Ortí Bordás)	64
114	G. P. Socialista (Portavoz: Sr. Barreiro Gil)	114
117	G. P. Popular (Portavoz: Sr. Ortí Bordás)	66
	G. P. Socialista (Portavoz: Sr. Barreiro Gil)	115
118 bis (nuevo)	G. P. Popular (Portavoz: Sr. Ortí Bordás)	67
128	G. P. Socialista (Portavoz: Sr. Barreiro Gil)	116

Artículo	Enmendante	Número de la enmienda
130	G. P. Popular (Portavoz: Sr. Ortí Bordás)	68
131	G. P. Popular (Portavoz: Sr. Ortí Bordás)	69
140	G. P. Socialista (Portavoz: Sr. Barreiro Gil)	117
144	G. P. Socialista (Portavoz: Sr. Barreiro Gil)	118
145	G. P. Socialista (Portavoz: Sr. Barreiro Gil)	119
147	G. P. Socialista (Portavoz: Sr. Barreiro Gil)	120
151	G. P. Socialista (Portavoz: Sr. Barreiro Gil)	121
152	G. P. Popular (Portavoz: Sr. Ortí Bordás)	70
155	G. P. Socialista (Portavoz: Sr. Barreiro Gil)	122
157	G. P. Socialista (Portavoz: Sr. Barreiro Gil)	123
159	G. P. Socialista (Portavoz: Sr. Barreiro Gil)	124
161	G. P. Popular (Portavoz: Sr. Ortí Bordás)	71
	G. P. Socialista (Portavoz: Sr. Barreiro Gil)	125
162	G. P. Socialista (Portavoz: Sr. Barreiro Gil)	126
163	G. P. Socialista (Portavoz: Sr. Barreiro Gil)	127
164	G. P. Socialista (Portavoz: Sr. Barreiro Gil)	128

Artículo	Enmendante	Número de la enmienda
170	G. P. Popular (Portavoz: Sr. Ortí Bordás)	72
Disposición adicional cuarta	G. P. Mixto-Agrupación Senadores Partido Liberal (Sr. López Henares)	2
	G. P. Mixto-Agrupación Senadores Partido Liberal (Sr. López Henares)	10
	G. P. Popular (Portavoz: Sr. Ortí Bordás)	73
Disposición adicional quinta	G. P. Popular (Portavoz: Sr. Ortí Bordás)	74
Disposición adicional sexta	G. P. Popular (Portavoz: Sr. Ortí Bordás)	75
	G. P. Socialista (Portavoz: Sr. Barreiro Gil)	129
Disposición adicional séptima	G. P. Popular (Portavoz: Sr. Ortí Bordás)	76
Disposición adicional octava	G. P. Popular (Portavoz: Sr. Ortí Bordás)	77
Disposición adicional novena (nueva)	G. P. Socialista (Portavoz: Sr. Barreiro Gil)	130
Disposición transitoria quinta	G. P. Socialista (Portavoz: Sr. Barreiro Gil)	131

Artículo	Enmendante	Número de la enmienda
Disposición transitoria sexta	G. P. Popular (Portavoz: Sr. Ortí Bordás)	79
	G. P. Socialista (Portavoz: Sr. Barreiro Gil)	132
Disposición transitoria séptima (nueva)	G. P. Mixto-Asociación Senadores PDP (Sr. García Royo)	1
Disposición final segunda	G. P. Popular (Portavoz: Sr. Ortí Bordás)	80
	G. P. Socialista (Portavoz: Sr. Barreiro Gil)	133

Imprime *RIVADENEYRA*, S. A. - *MADRID*
Cuesta de San Vicente, 28 y 36
Teléfono 247-23-00.-28008-Madrid
Depósito legal: M. 12.580 - 1961